

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

José Luis Martínez Martínez

ALGUNAS INSTITUCIONES HACENDÍSTICAS DEL REINO DE CASTILLA EN EL S. XVI. LA MÁQUINA RECAUDATORIA

*"... Ya sabes tú, amigo, que decía mi madre
que era menester vivir mucho para: dígoles porque
pienso ver más si vivo más, porque no pienso parar
hasta verte arrendador o alcabalero, que son ofi-
cios que aunque lleva el diablo a quien mal lo usa,
en fin en fin, siempre tienen y manejan dinero..."*

Miguel de CERVANTES ¹

Una de tantas novedades que intentaron cambiar en su reinado los Reyes Católicos, sin duda fue, el de la hacienda real, pero, serán sus sucesores sumamente más necesitados, los reyes hispanos de la Casa de Austria, los que se vieron en la necesidad de acometerla seriamente, con relativo acierto y fortuna a lo largo del s. XVI. La bancarrota de las finanzas reales se adueñó durante más de un siglo (de 1557 a 1664), con una periodicidad de veinte años fue la que desencadenó y forzó sus numerosas reformas, no todas con resultados afortunados, aunque el reinado de Carlos

¹ CERVANTES, Miguel de: "Don Quijote de la Mancha". Edición del Instituto Cervantes. Ed. dirigida por Francisco Rico. Ed. Crítica, Madrid, 1999. (2 vols.). La cita en: Vol I; Parte 2.º; Capítulo LII; pág. 1059. (No olvidemos que durante algunos años, el propio Cervantes desempeñó el cargo de arrendador del alcabalas, y por cierto con no muy buena fortuna).

¹² logró verse libre en buena parte de aquella bancarrota³, el largo reinado de Felipe II⁴, fsc vería en algunos momentos seriamente afectado por aquella⁵, siendo muy seria y preocupante en los reinados de los últimos austrias en el s. XVII. Para hacer frente a los colosales gastos de estos reyes, la política imperial del rey Felipe II, "...donde en sus reinos no se ponía el sol..."⁶, la hacienda castellana cuenta con considerable ingresos, dada su importancia, las remesas de oro y plata procedentes de Indias, serian un buen remedio regulador del sistema financiero de Castilla⁷.

Pero son las **rentas**, o como le llamaríamos hoy en día, **impuestos**, la carga impositiva que grava las espaldas y bolsillos del común de los vecinos, y cuyo final directo es la Corona de Castilla. Aunque nosotros nos hemos permitido llamar impuestos, a las llamadas en la época, **rentas**, bien es verdad que el ciudadano castellano del s. XVI, no consideraba los tributos que ha de pagar al rey, como una norma impositiva, sino como una renta.

2 KOHLER, Alfred: "Carlos V 1500-1558. Una Biografía". Ed. Marcila Pons. Madrid, 2000. Traducción de Cristina García Ohlrich. FERNÁNDEZ ALVAREZ, Manuel.: "Carlos V. Un hombre para Europa". Colcc. Austral n.º. 459. Ed. Espasa. Madrid, 1999. FERNÁNDEZ ALVAREZ, Manuel: "Carlos V, El César y el Hombre". Ed. Espasa. Ed. Madrid, 1999. BRANDI, Karl: "Carlos V. Vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1993 (2.ª ed. En español) Traducción M. Ballesteros-Galbrois. MADARIAGA, Salvador.: "Carlos V". Ed. Grijalbo Mondadori. Ed. Barcelona, 1995. Con una introducción de Gérard Walter. Y ls Memorias de Carlos V.

3 CHAUNU, Pierre.: "La España de Carlos V" (I) Las estructuras de una crisis. Y (II) La coyuntura de un siglo". Ed. Península. Barcelona 1976. Imprescindible para medianamente entender este reinado. Varias referencias sobre Utiel y Requena, vol. II, págs. 202 y ss.

4 PIERSON, Peter: Felipe II de España. Ed. Fondo de Cultura Económica. México-Madrid, 1998. Véase: págs. 144, 151, 154, 164, 174, 221, 242, 264 y 276. PARKER, Geoffrey: Felipe II. Ed. Alianza. Madrid, 1984. Págs. 159-173. PARKER, Geoffrey: La Gran Estrategia de Felipe II. Ed. Alianza. Madrid, 1998. Págs. 443 y ss. LYNCH, John: La España de Felipe II. Barcelona, 1997. Págs. 245 y ss. HISTORIA 16. Año XXI. N.º 270. Especial Felipe II.

5 KAMEN, Henry.: Felipe de España Ed. Siglo XXI. Madrid, 1998. Pág. 165. "...finalmente, se llegó a un acuerdo en febrero de 1577. Se le permitió al gobierno que adoptara una medida, que hasta entonces no se había atrevido a adoptar: elevar la tasa fijada para la alcabala. Ahora se recaudaría en su tasa legal íntegra del 10%. Pero muchas ciudades y villas se opusieron y se negaron a cobrar el impuesto. El gobierno tuvo que enviar a sus propios funcionarios. Hubo protestas, tensiones y conflictos. "Estaba toda España penada y afligida y puesta en turbación". Las Cortes de Castilla se reunieron de nuevo en enero de 1576. El Rey personalmente preparó el discurso de apertura. Las sesiones, que se contaron entre las más importantes del reinado, se prolongaron hasta diciembre de 1577. Se había llegado a un compromiso. En octubre de 1577 se votó una nueva alcabala, a una tasa más baja. El acuerdo duraría cuatro años y su renovación sería negociada. Felipe ya nunca volvió a tocar la alcabala. A cambio de ello, las Cortes acordaron otorgarle subsidios especiales de corta duración, según lo dictase la necesidad. Al aceptar estos subsidios (servicios), el Rey, en efecto, concedió a las ciudades y villas el control del sistema impositivo en Castilla. De una forma o de otra, la carga fiscal se incrementó. En términos generales, la recaudación de impuestos del gobierno de Castilla en 1577 fue superior en un 50% a la de 1567. El aumento fue extremadamente impopular. El descontento se agravó a causa de la sequía imperante en Castilla en 1577..."

6 GELABERT, Juan E: "La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)". Ed. Crítica. Barcelona, 1997.

7 PARKER, Geoffrey: op. c. (Madrid, 1984), pág. 166: "... En abril de 1574, en un informe largo y escrito de su puño y letra, el consejero principal de finanzas de Felipe, Juan de Ovando, calculó con precisión la deuda pasiva y total en 74 millones de ducados -suma equivalente a casi catorce veces los ingresos anuales de la corona (la modesta cifra de 5.5 millones de ducados)...".

La Corona, no percibe impuestos, sino rentas. Prevalece en la sociedad un concepto patrimonial del reino, y por lo tanto, lo que el rey recibe se le llama rentas, como si el monarca fuese propietario natural y el reino lo tuviese arrendado a los vasallos, y estos hubiesen de pagarle por ello un canon o renta⁸. La religión, la política, la filosofía, la literatura, el teatro, etc., avalaran continuamente esta monolítica idea del poder y del estado soberano.

Los ciudadanos de este siglo XVI, van a ir conociendo poco a poco, cómo, la carga tributaria se irá consolidando y los sistemas de recaudación de impuestos se irán perfeccionando paulatinamente, de manera que nadie quede exento, salvo determinadas clases privilegiadas. Los impuestos que la hacienda deje de percibir, los tendrá que resarcirse echando mas cargas sobre los sufridos y cada vez mas extenuados pecheros, serán los llamados "servicios".

Hasta 1523, la hacienda de Castilla había estado controlada por la Secretaría de Hacienda, de ella dependían las Contadurías Mayores. Sus funciones quedaban restringidas en los ingresos de las rentas propiamente dichas, tales como los servicios extraordinarios otorgados por las Cortes a los monarcas. Como la tímida ordenación institucional de los reyes católicos se mantuvo a grandes rasgos a lo largo del s. XVI, con una centralización que continuará hasta el paroxismo del centralismo borbónico. La centralización del poder se puso de manifiesto con el desarrollo de los llamados consejos, siendo en 1523 cuando se crea el Consejo de Hacienda con el fin de unificar y fiscalizar el poder económico con objeto de que la Corona pueda manipularlo mejor.

A partir de su creación, el Consejo de Hacienda, se hizo cargo de la negociación de los arrendamientos de las rentas, estando facultado para conceder o denegar anticipos y préstamos.

Aunque en el s. XVI, la Corona no hacía presupuestos de ingresos y gastos, tuvo el referido consejo, por principal misión saber la cantidad anual que la Corona debía de percibir procedente de rentas, especialmente de los concejos de villas y ciudades, así como en el tiempo que éstas podían ser ingresadas en la Hacienda real. Debía de conocer las obligaciones que pesaban sobre las rentas, buscar y proponer medios y arbitrios para aumentar las recaudaciones, siendo sus funcionarios los que hacían las averiguaciones de rentas, de población, de recursos existentes, y efectuaba estimaciones del movimiento de Caja y un estado general de la situación de la hacienda de Castilla. Para ello se llega a la conclusión de conseguir cuantos más ingresos mejor, sin tener previsión alguna de gasto, esto será el quebradero de cabeza en el orden hacendístico del rey Don Felipe II durante el s. XVI.

⁸ VASSSBERG, David E.: "Tierra y Sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI", Ed. Crítica, Barcelona, 1984. Cap. VII El creciente malestar rural, págs. 236-293.

Otra de las singularidades de aquel sistema hacendístico, lo constituía la falta de homogeneidad en la manera de estructurarse, ya que las subdivisiones fiscales alcabalatorias eran diferentes a las de los servicios y otros impuestos, tanto en su denominación como en el número de poblaciones que abarcaban. En la distribución espacial de alcabalas y tercias, se situaban en primer lugar las dieciocho ciudades con voto en Cortes, quienes representaban a una serie de partidos o distritos fiscales. Existiendo a su vez un sin fin de subdivisiones fiscales de mayor o menor importancia y con diferentes denominaciones según las regiones. Esta división deriva en una diferenciación de la presión de la carga fiscal de una zona a otra muy notables.

El recuento de población efectuado para el reparto del servicio de millones en 1591, continuando las pautas del realizado en 1528 para el servicio ordinario, es más sistemático, ya que divide a la Corona de Castilla en cuarenta "*provincias*", a la cabeza de una serie de villas y lugares que se englobaban en otras unidades menores, (hasta 151 distritos fiscales) como las divisiones de alcabalas.

Dentro de esta complejidad podemos establecer la ubicación fiscal de nuestra villa de Utiel, gracias al más importante impuesto, el encabezamiento de las alcabalas. Así dentro de las cinco Divisiones fiscales de Castilla: a) Andalucía; b) Cantábrico; c) Extremadura; d) Castilla-León; e) Castilla-La Nueva.

Estas a su vez se dividían de otras veinticinco Subdivisiones. Perteneciente a Castilla-La Nueva, se encuentra Cuenca, que a su vez se divide en los distritos de: a) Cuenca y su tierra; b) Molina y su tierra; c) Señoríos de Molina; d) Parte del Marquesado de Villena.

Así nuestra villa de Utiel hay que situarla en la provincia de Cuenca, y dentro de ésta, al Partido Alcabalatorio de -Parte del Marquesado de Villena⁹ Siendo en este distrito de la medieval Institución donde está ubicado y perteneciente fiscalmente nuestra villa de Utiel, con su capital, la villa de San Clemente.

Son las fuentes principales de las que se nutre el Fisco de Castilla los:- Ingresos Ordinarios y los Ingresos Extraordinarios. Los más importantes, por el volumen de ingresos y por la universalidad de la recaudación serán: -las Alcabalas y las Tercias-.

Al tratarse de las rentas más importantes de la Corona, existen numerosas disposiciones por las que se tratan de regular las condiciones de arrendamiento y cobro de las mismas, y ellas están recogidas en los populares "Cuadernos de Alcabalas", de gran extensión y especialmente en el promulgado en 1491, donde se contiene la experiencia de más de un siglo y el conjunto normativo completo, prácticamente inalterado en los tiempos posteriores. Posiblemente el más antiguo date de 1422 y se guarda en

⁹ ZABALA AGUIRRE, Pilar: Las Alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI. Ed. Universidad de Cantabria. Santander, 2000, págs. 40-45.

Cuenca, luego vendrán otras versiones sucesivas de 1430, 1446, 1462 hasta desembocar en el Cuaderno de arrendamiento de Alcabalas de 1491¹⁰.

Sobre la recaudación de las tercias reales que se arrendaban juntamente con las alcabalas, también para su regulación y legislación es necesario conocer y disponer de los cuadernos específicos de condiciones porque se trata de una renta, parte del diezmo eclesiástico sobre productos agrarios, cuya entidad y circunstancias eran muy diferentes a las de alcabalas, pues al tratarse sobre productos agrarios éstos eran más fácilmente controlables. Existen dichos cuadernos con fechas de 1412, 1433 y 1448, que con muy pocas variaciones se plasmaran en el definitivo Cuaderno de arrendamiento de Tercias de 1451¹¹.

Y para completar de forma générica la legislación tributaria que regía y estaba sujeta nuestra población cualquier transacción comercial recogemos el conocido como "Cuaderno de arrendamiento de los diezmos y aduanas de los Obispados de Cuenca y Cartagena" con sus variantes de 1453¹². Todos estos "cuadernos", constituían una extensa, pormenorizada y detallada legislación para el buen funcionamiento de la hacienda real y local, así como servir de regulación y ordenamiento de cualquier transacción comercial que se produjese en la villa.

Sin duda los "Cuadernos de alcabalas de la villa de Utiel", no podían apartarse de los apuntados anteriormente, salvo en alguna contadisima cláusula particular, al contar parcialmente con ellos, bien nos pueden servir los anteriores, que unidas algunas de las cláusulas de las subastas de las mismas y sus condiciones bien podemos completar esta notable vacío documental.

-Rentas Ordinarias: Las Alcabalas y las Tercias.

"... Señores, yo soy pobre ganadero de ganado de cerda, y esta mañana salía deste lugar de

10 CUADERNO de ALCABALAS: Verdadero "corpus" legal sobre la imposición y recaudación de este impuesto. Debía de existir un ejemplar en todo concejo de más de 50 vecinos, y estar a disposición de cualquier vecino o forastero que vendiese o trocase en la villa. Recogemos el existente en: A.G.Simancas, Secc. Diversos de Castilla. Leg. 4. Expd. 112. 1491, diciembre 10. Real de la Vega de Granada. Publicado íntegramente por: LAREDO QUESADA, M.A.: *Legislación Hacendística de la Corona de Castilla en la baja Edad Media*. Ed. de la Real Academia de la Historia. Ed. Madrid. 1999. Págs. 117-210. (En 145 cláusulas). También es necesario al respecto: MOXÓ, Salvador de: *Los cuadernos de Alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana*. En *Anuario de Historia del Derecho Español*. Ed. Madrid. 1969. Págs. 317-450.

11 CUADERNO de TERCIAS: Corpus legal sobre la recaudación de este impuesto. Recogemos: A.G.S. Secc. Escribanía Mayor de Rentas. Leg. 3. Doc. 9. 1451, diciembre 12. Torquemada Publicado íntegramente por LAREDO QUESADA, M. A.: *Legislación Hacendística de la Corona de Castilla en la baja Edad Media*. E. Madrid. 1999. Doc. 14. págs. 223-232.

12 CUADERNO de ARRENDAMIENTO de DIEZMOS y ADUANAS del OBISPADO de CUENCA A.G.S. Secc. Patronato Real, Libro de Copias. XVII. 1447, marzo 26. Valladolid. Con especial mención a la Aduana de Requena: "... 62. Otrosy, con condicion que la casa de la Aduana que ha de ser en la villa de Requena, que sea en la casa de Alfonso Alvarez de Toledo mi contador, d onde se acostumbró en los años pasados e al presente está agora la dicha casa de aduana ..." "... Otrosy, por quanto el puerto de Moya es del señor príncipe y el puerto de Almansa es del Marquesado de Villena, e sy estos puertos como todos los otros puertos ..."

vender, con perdón sea dicho, cuatro puercos, que me llenaran de alcabalas y socallinas poco menos de lo que ellos valían.

Miguel de CERVANTES ¹³

Las alcabalas afectaran a todos los negocios o tratos de todo tipo que se efectuen, y ante ellas quedarán anulados los privilegios de las clases exentas y poderosas, pero las alcabalas no sólo recaeran sobre los actos de venta, sino también sobre los de permuta o trueque, en cuyo caso, si el precio no se especifica, incidirá sobre el valor de lo trocado. El importe del gravamen del alcabala, en el s. XVI, asciende al diez por ciento de toda cosa vendida o trocada. En su inicio, la alcabala antigua, antes del reinado de Alfonso XI su gravamen estaba cifrado en un cinco por ciento.

En caso de trueque, el valor de la cosa trocada ha de ser apreciado por "un ome bueno de la villa", comisionado por el concejo o por el corregidor, como juez encargado de dirimir los litigios surgidos de la gestión de la renta.

Seguían en importancia a las alcabalas, las tercias, tanto que, cuando se consolida y generaliza la modalidad del encabezamiento, ambas, alcabalas y tercias, se incluirán unidas dentro de la cantidad estipulada entre el concejo y la corona, como importe del encabezamiento para el período que éste comprenda.

Se hace difícil un análisis exhaustivo de este tributo puesto que en nuestro caso, sólo contamos con datos fragmentarios y tampoco se mencionan la totalidad de los productos de los cuales se percibían las tercias. Como en el caso de la alcabala, el sistema de encabezamiento y la forma de administración de las tercias, había llevado a una desnaturalización del impuesto. De aquellos 2/9 de los diezmos, a través de los cuales se hubiera podido reconstruir la producción agrícola y ganadera de nuestra villa, se convirtió en una cantidad fija y determinada (40.000 maravedies) y así al adjudicárseles tanto a las alcabalas como a las tercias una cantidad prefijada, se sabía de antemano lo que iba a cobrarse sin esperar a la recogida de los productos que se diezaban y, por tanto no se puede conocer cual hubiera podido ser su rendimiento y producción.

Es significativo la no oscilación al alza de las tercias en los años estudiados (1554-56) a (1572-74), pues siempre figura la misma cantidad (40.000 maravedís) haciendo suponer que dichas tercias estaban enajenadas en favor de otras instancias al margen de la Hacienda real¹⁴.

13 CERVANTES, M: op. c. Parte 2.ª Capítulo XLV. Página. 997.

14 ZABALA AGUIRRE, Pilar: op. c. pág. 156. ULLOA, Modesto: La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II. Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1977. 3.ª ed. 1986. (Sin lugar a dudas una obra imprescindible para entender las finanzas de este reinado. La cita en pág. 172. SALOMON, Noël: "La vida rural castellana en tiempos de Felipe II". Ed. Ariel Historia. Barcelona 1982. (Imprescindible la consulta de toda la obra, no obstante interesa págs. 171 a 257. BRUMONT, Francis: "Campo y campesinos de Castilla la Vieja, en tiempos de Felipe II". Ed. S. XXI. Madrid, 1984. Págs. 5-71. MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir): "La Corte de Felipe II". Ed. Alianza. Madrid, 1994. Págs. 13-37 y 107-149.

La fórmula seguida de administración de las Tercias, en nuestra villa, fue la de arrendar en almoneda pública adjudicándose las al postor que ofreciera la postura más elevada (véase Apéndice documental). Siendo más beneficioso para las villas que así lo hacían, como es nuestro caso, donde se percibían las tercias junto a las alcabalas, estaban en mejor situación para hacer frente a los encabezamientos en las negociaciones del distrito fiscal. Las Tercias, eran una parte que se detraía del impuesto llamado Diezmo, que los fieles habían de pagar a la Iglesia. Del referido diezmo se separaba un tercio que se destinaba a la reparación de templos y al culto divino, de ahí su nombre tercias. El papa Inocencio III, concedió a Fernando III el Santo, poder disponer de los dos novenos de dicho tercio, como subvención a la guerra contra los musulmanes. Al igual que las alcabalas, en sus inicios, las tercias fue una gracia concedida de forma discontinua, pero que se consolidó y paso a formar parte del contingente de impuestos percibidos por la corona. Otros impuestos no menos importante, se nos escapan del presente estudio, como: las aduanas, el almojarifazgo; el montazgo; el excusado, la moneda forera, medias anatas, papel sellado, penas de cámara, ventas de hidalgías, realengos, jurisdicciones y los servicios.

- Procedimientos más usuales de recaudación en Utiel: La Fielddad. El Repartimiento.

El Encabezamiento.

Creemos necesario entrar a detallar brevemente algunos de los distintos procedimientos o formas a través de las cuales la máquina recaudatoria, percibía los tributos de la villa de Utiel. Por orden de antigüedad y aplicación fueron: el cobro por fieltad, el repartimiento, el arrendamiento y por último el que mas tiempo perduró y parece ser el que también más justo y equitativo fue, el encabezamiento.

La fieltad: parece ser el sistema recaudatorio mas antiguo que se aplicó a la villa. Presentaba notables dificultades tanto para la villa como para la hacienda real, pues ésta tenía que sufrir los riesgos y desembolsos que su percepción originaba.

Era de todos los mencionados sistemas recaudatorios el menos utilizado. Tenemos vagas noticias, de su aplicación en determinados momentos de la peculiar política de los RR.CC. especialmente durante las campañas de Granada, solicitando dineros y provisiones, así como caballos, y pertrechos, etc. Alguna otra vez que se empleó fue en la imposición de nuevas rentas.

El repartimiento: consistía en que la cantidad que la hacienda real tenía que cobrar por rentas, la repartía de forma unilateral entre el total de los contribuyentes. A veces este repartimiento se efectuaba voluntariamente por los pagadores o sus representantes.

El instrumento legal a través del que se realizaba la percepción de tributos por repartimiento, era conocido por el nombre de *receptoría* y se conocía como *receptor* al funcionario que lo cobraba. Tanto la fieltad como el

repartimiento, son escasos los ejemplos y ocasiones que hemos recogido de con este tipo de recaudación en nuestra villa¹⁵, lo normal era:

El arrendamiento: Fue la forma mas extendida y aplicada hasta que se implantó el primer encabezamiento en 1537. La forma habitual en nuestra villa, consistía en que el arrendador adquiría el derecho a recaudar determinadas rentas, tras haberscle adjudicado por puja sobre el valor de las mismas en subasta pública, en la que se comprometía a abonar a la hacienda real y al concejo el importe total en que se estimaba la totalidad de las rentas, dicha subasta se hacía al mejor postor. Dicho arrendatario se hacía cargo del cobro a los particulares, quedando así liberada la hacienda y el concejo.

En algunas ocasiones el procedimiento de sacar en almoneda pública no se hacía, pudiendo el concejo adjudicar los cobros de las rentas por "vía de asiento". En tales casos el arrendatario o cobrador había ofrecido previamente al concejo ciertas ventajas o compensaciones económicas que si el concejo consideraba ventajosas para el común, las aceptaba. Tenemos algunos ejemplos de ofertadores en alguna subasta pública, de entre ellos por su mecánica y proceso podemos seguirlo pormenorizada y detalladamente : (Véase Apéndice Documental).

Al mejorar los precios en distintas pujas, los arrendatarios pactaban o incluían en las condiciones generales de las mismas, se les reconociese o diese alguna ayuda. Esta mejora incidía en un mayor importe a pagar por los contribuyentes, pues mientras más se elevasen las pujas, más perjuicio recaía sobre los pecheros, y más se beneficiaban el arrendatario y el concejo, pues las mejoras ofrecidas se repartían entre ambos.

Esta cantidad o mejora o ayuda en la subasta, era conocida con el nombre de Prometido

El reparto de los prometidos entre el concejo y el arrendatario, se concertaba generalmente en un 80% del valor total para éste, y el 20% restante para el concejo. No siempre se realizaba en la misma proporción ya que la mayoría de las ocasiones, quedaba al común arbitrio del corregidor y regidores por una parte y el arrendatario por otra.

15 Uno de los escasos ejemplos plenamente documentado de esta forma impositiva, lo constituye la imposición directa del monto total anual que corresponde a cada villa integrada en la misma, previo reparto total a las villas que forman parte de la Santa Hermandad de Cuenca, así como para su mantenimiento y gasto. A falta de un estudio monográfico al respecto, y que sin duda en el contenido de este estudio se nos alargaría enormemente, permítasenos no obstante añadir algunas referencias: Nuestra villa de Utiel, se encuentra entre las diez villas que más aportan a dicho mantenimiento de la Santa Hermandad, destacando: Cuenca (73.080 mards); Iniesta (74.058 mards); Moya (54.000mards); Villanueva de la Jara (40.070 mards); Requena (44.590 mards); Utiel (33.893 mards); Motilla (16.626 mards.), etc. Naturalmente está tal reparto en función de la extensión de cada término municipal, por cierto el nuestro de los más pequeños.

Años	1493-94	1494-95	1495-96	1496-97	1497-98
Total Reparto	1170635	1244625	1244339	1266895	1247638 maravedís.
A Utiel	33.891	33.891	33.891	33.891	33.891 maravedís.

Véase: SÁNCHEZ BENITO, J. M^o.: Forma antigua de repartimiento de las cuentas de la Santa Hermandad de Cuenca. In: Revista: CUENCA, Ed. Excm^a. Diputación de Cuenca, N^o. 30, 1987 págs. 70-80.

Después de haber sido asignada la renta en el primer remate, se otorgaba un breve período de tiempo, en el que podía mejorarse el importe de la cantidad en la que se había concertado la adjudicación. Esta mejora tenía que superar el 5%, o medio diezmo como se estipula en la subasta. Incluso se podía aceptar un tercer ofrecimiento que tenía que ser igual al 25% del precio estimado. Si el que obtenía este tercer y último remate era distinto de que había pujado en el segundo, tenía que abonarle a éste parte de dicho aumento, reservándose para sí el propio concejo el 5% de esta tercera puja.

Dentro del *encabezamiento*, como luego veremos, existía el arrendamiento de alcabalas y tercias, el concejo se reservaba para sí estas partes de las distintas pujas.

Cuando ya definitivamente se designaba la tercera puja, se estipulaba un plazo de tiempo en el cual el arrendatario tenía que efectuar los trámites inherentes para realizar su afianzamiento, mediante avales o directamente en dos o más plazos la garantía o el dinero estipulado. Caso de que el adjudicatario no cumpliera lo estipulado, los avalistas o avales responderían y pagarían el total del importe del compromiso contraído por el insolvente.

Una vez conseguidos los pormenorizados requisitos, se asentaba el contrato de arrendamiento. Incidiendo sobre él algunos otros gravámenes, como una cantidad al escribano, al pregonero, etc. así como para la Contaduría Mayor del rey una cantidad cifrada entre el 6 y 11 al millar, además del 20% de los prometidos si los había. Naturalmente todos estos gravámenes ya habían sido tenidos en cuenta por el arrendador en el momento de la puja. El escribano de concejo extendía la correspondiente *carta de recudimiento*, a nombre del recaudador y con el visto bueno del corregidor y regidores del concejo.

Sobre dispensas y moratorias en el pago o cobro de la renta dentro de los plazos señalados, el concejo de la villa estipulaba las consideraciones oportunas:

"... otrosy, con condición, que el arrendador o arrendadores que esta renta sacaren, y en el se rematare que a de ser su riesgo e ventura por todo el dicho tiempo de los tres años, e que si por caso acaeciese alguno de los dichos tres años, haber pestilencia, o guerras e otras causas algunas fortuitas, en alguno de los dichos tres años e como dicho es, que no se los a de hacer quiebra, ni descuento alguno que los dichos tres años, salvo que se han de pagar por enteros los maravedíes que aunque fuere rematada la dicha Renta a Su Magestad e Concejo desta villa, e a quien por ello se la hubiere de haber en cada uno de los dichos tres años, conforme a la dicha ley del caderno de alcabalas ..."

*"... Otrosy, con condición, que, el que esta renta sacare y en ella remataren, que se han de obligar a pagar a Su Magestad e al Concejo desta villa de Utiel, la que si en por ello o hubiere acordado todos los maravedíes que la suma montaren la dicha renta en cada uno de los dichos tres años al dicho concejo, e a quién por ello hubiere de haber, según dicho es, este obligado a de pagar estos dos, tres, años luego pues son caídos ..."*¹⁶

16 A.G. S. Secc. Expd. De Hacienda. Leg. N.º 191. Libro de Ordenanzas de Utiel.

De estas cláusulas se desprende que el concejo de la villa de Utiel, no podía condonar el pago de las rentas arrendadas, aunque el caso y la situación fuese extrema. Para ello tenía que consultar a la Corona, que era la que poseía la autonomía recaudatoria y la definitiva decisión, pues no obstante el tributo era un bien que ha de percibir la Hacienda Real, y para esa condonación tiene la propia Corona que comunicarlo directamente.

La mayoría de los casos que ocurrieron en nuestra villa, (el famoso "aguaduecho" del 27 de septiembre de 1517, las varias ocasiones de peste, etc.) la Corona, presta y solicita expidí las oportunas diligencias y pragmáticas para paliar y socorrer a los vecinos, a la vez que el concejo arbitra otros medios, disponiendo de dinero de otras procedencias, (alquiler de predios, venta de madera de los montes del común, etc) para saldar y subsanar las carencias del momento.

Los arrendatarios de rentas, se les concedían unos notables poderes para poder efectuar su cobro y evitar en lo posible la defraudación, pero en algunas ocasiones los ejercitaban en exceso, sobrepasándose en su atribuciones, llegando a vejar a los mas pobres e indefensos contribuyentes, para ello los reyes Doña Juana y su hijo Don Carlos promulgaron una R.Provisión (1517,febrero,14.Valladolid.) para tratar de regir y ajustarse los arrendadores.

A tal extremo llegó algunas de aquellas tropelías que entre las muchas peticiones que los comuneros presentan en 1520 a Don Carlos, está la de solicitar que las rentas reales queden encabezadas y que no haya pujas, si no hay pujas no hay arrendatarios, y estos no cometeran atropellos.

Algunos de los deberes y prerrogativas de los arrendadores, eran que debían de hacer público, mediante pregón, su condición de arrendatarios, indicando su domicilio y dónde se cobraban las alcabalas.Vigilando la entrada de mercancías podían poner guardas en las Puertas de la villa, cerrandolas por la noche. Requerir e inspeccionar las mercancías. El vendedor tenía la obligación de notificar al arrendatario la venta realizada dentro de dos días siguientes, y a los tres pagar la alcabala. Si se demoraba incurría en la pena de multa que podía alcanzar el 4%. La información tenía que hacerla por medio de una declaración en la que se incluía el objeto de la venta, su importe, el nombre del comprador, la fecha, etc¹⁷. Otra forma de control, era la obligación de comunicar los *tratantes*, *corredores de oreja* y *medleros* cada operación que hacían.

No obstante una de las formas más habituales entre los comerciantes de nuestra villa, para evitar todos los engorrosos requisitos, consistía en acordar con el arrendador una "igualada" y pagarle un tanto por las ventas que realizase, cosa que podemos considerar un encabezamiento particular entre el comerciante y el arrendador, pues ambos eran vecinos de la villa y se conocían y así eludían los trastornos de control, pagando menos y con mas

17 Hoy en día, es lo que consideramos una factura.

comodidad el vendedor, y el arrendatario con menor trabajo obtenía una cantidad fija y segura.

Del meticuloso y detallado "Cuaderno de alcabalas", entresacamos:

"... Cláusula 63. Otrosy, es nuestra merced, que de los paños e ganados vivos e lanas que se vendieren en la ciudad de Cuenca, e en las villas de su Obispado. Que se pague el alcabala dello en las Puertas y en los lugares de costumbre de cada villa, e segun e por la forma e manera que en la ley desto fabla e se contiene...."

"... Cláusula 96. Otrosy, que qualquier persona que traxere vino de fuera de la villa de Utiel, parte que sea de acarreo o de sus heredades para lo encerrar o para beber, sea tenido de lo faser meter por las tres Puertas¹⁸ que para esto ay en la villa, e sy oviere arrabales o fuere lugar syn cerca ny muralla, por la Puerta o calle señalada por el concejo, justicia y regidores de la villa de Utiel, e no por otras puertas, portillos ni partes algunas ... e porque los guardias que estovieren a las dichas Puertas, den copias sobre juramento cada sábado, del vino que hobiere entrado aquella semana por las dichas Puertas ... e que los arrendadores del alcabala puedan en cada Puerta escribir donde metieren los dichos vinos, e de donde los traen.

"... Cláusula 97. Otrosy, que qualquier arrendador o fiel cogedor, pueda entrar en las casas e bodegas desta villa, donde estuviere el vino, e que el señor de la casa consienta atar e buscar e escribir e apreciar quanto vino es e en que vasijas esta puesto en las dichas casas e bodegas, e quanto vino tiene cada una e dé cuenta dello e pague el alcabala correspondiente ..."¹⁹

El encabezamiento, se trata de la cuarta modalidad y a la vez mas extendida, empleada para la recepción de las rentas, también se le conoce como "cabezón".

Mediante el encabezamiento, una ciudad o villa, se obliga a abonar a la Corona, una cantidad establecida a tanto alzado por los contadores mayores, tras su discusión y aceptación por los miembros del concejo, fijada de conformidad a los montos de recaudación de años anteriores.

Esta modalidad de recaudación por un tanto alzado que han de abonar los vecinos de una localidad, y de cuyo pago se hacen directamente responsables los representantes de ella, ha sido aceptada generalmente por la considerable utilidad que suponía tanto a los que habían de pagar, como a los perceptores del mismo, pues éstos sólo se limitaban a designar el importe y a percibirlo sin sobrellevar los trabajos y desembolsos inherentes al cobro, y a los contribuyentes, podían tratar directamente con la corona, el pago total, discutiendo y tratando de rebajar algo de la cantidad inicialmente señalada por comprometerse a un abono total globalizado.

La recaudación de impuestos por medio del encabezamiento, se generaliza en Castilla, durante y a partir del segundo tercio del s. XVI.

Esto ocurre como consecuencia de que en tiempos de los Reyes Católicos, se viene adaptando esta modalidad desde aproximadamente 1495. Procedimiento que sin duda por las innumerables ventajas que conlleva, se

¹⁸ Sólo hemos encontrado referencia a -dos- de las mencionadas Puertas, las llamadas de Requena, y la de Los Santos, ¿cual puede referirse la tercera? ¿Puerta de las Eras o Puerta del Sol?

¹⁹ A.G.S. Secc. Diversos de Castilla. Leg. N.º 4. Expd. N.º 112.

irá imponiendo poco a poco y generalizandose en Castilla, por haber sido una de las peticiones formuladas por los Comuneros a Don Carlos I.

El encabezamiento, que pasa a ser una demanda extendida por todo el reino, se generaliza a partir de 1537, y se amplía tras sucesivas prorrogaciones²⁰. Pero sin duda, el beneficiario de esta forma de recaudación es el pueblo, sin duda, pero el mayor beneficiado es el monarca que poco a poco va imponiendo esta recaudación casi como única.

La facilidad en la pronta obtención de dinero, cuestión ésta siempre acuciante para la hacienda real, fue una de las razones por las que el rey Don Felipe II, no fuese contrario a la conceción de los encabezamientos, pues si bien éstos llevaban aparejado la congelación del importe de las rentas, contaba con la ventaja de que cada vez que le era necesario obtener numerario y no podía conseguirlo por la vía de la exacción de tributos, éste le era otorgado sin esfuerzo por unas cortes doblegadas, controladas y obsequiosas²¹. Los incrementos de los encabezamientos no se plasmaron con la misma intensidad entre los diversos partidos fiscales, así, los porcentajes de subida varían mucho de unas regiones a otras. En este sentido, hay que tener en cuenta que las negociaciones (por parte de los regidores o personas delegadas del propio concejo) a la hora de aprobar las cantidades que se pactaban en los diferentes encabezamientos podían devenir en una falta de equidad de las cargas fcales por territorios. Ello unido a la manera, a veces, indiscriminada de efectuar el reparto al por menor entre los lugares podían suscitar situaciones de mayor o menor carga tributaria entre localidades vecinas (con el consiguiente encono entre ellas). Esto es, en ocasiones, podía no tenerse en cuenta el número de vecinos o el tipo de desarrollo de las actividades económicas a la hora de efectuarse las derramas correspondientes. Existiendo diferencias entre tamaños de núcleos de población, siendo los de más de 1250 vecinos censados los que mayor incremento sufren, por lo que la carga fiscal de la alcabala, en valores nominales, fue inferior en las villas que no alcanzaban aquella característica como era nuestra villa²². En valores absolutos y relativos, la contribución por vecinos es inferior en las villas rurales que en los centros urbanos de mayor tamaño.

Como decimos los reinados de Carlos y Felipe durante el s. XVI,

20 ARTOLA, M: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Ed. Alianza y Banco de España. Ed. Madrid, 1982. Págs. 464-465. Encabezamientos Generales de Alcabalas. 1536, 15 agosto (PRIMERO). Años 1537-1546. 1539, 1.ª prórroga " 1547-1556. 1555, 2.ª prórroga " 1557-1561. 1560, 25 octubre SEGUNDO " 1562-1576. 1575, 22 febrero TERCERO " 1575-1584. 1577, 29 octubre CUARTO " 1578-1581. 1581-1634, 9 prórrogas.

21 PIERSON, Peter: op. c. págs. 150-1. "... incrementados "los millones", los ingresos anuales de Felipe II, provenientes de las arcas municipales de las ciudades y villas de Castilla, alcanzarán su cifra más alta, cerca de 10 millones de ducados en 1592-93. Luego declinarán poco a poco a medida que la economía castellana entraba en franca bancarrota. En los mismos años los gastos de Felipe, promediaban unos 12 millones de ducados al año y la considerable diferencia entre estos y los fondos disponibles tenía que remodelarse con nuevos préstamos aceptados con un interés de 14 % o más...".

22 ZABALA AGUIRRE, Pilar: op. c. pág. 332-334.

mostraron una excesiva preocupación por las finanzas. ¿De dónde procedían los ingresos de la monarquía?. Felipe seguía el adagio del código romano, empleado en apoyo de la usanza medieval de sus dominios: *quod omnes tangit ab omnibus approbatur* (lo que a todos concierne, todos deben aprobarlo)²³.

Ahora, cabe preguntarnos ¿a quienes afecta y quienes pagan las alcabalas y las tercias?²⁴.

Como antes apuntamos, la alcabala es un impuesto que incide sobre toda compra-venta y todo cambio o trueque. El historiador Artola²⁵ es de la opinión de que quizá también tuvo carácter personal.

"... suele repartirse a cada vecino a buen visto lo que les parece que debe pagar de alcabala según la hacienda que tiene y según lo que ha vendido, sin haber, respecto de repartirles ni de diez uno, ni de veinte uno ... y a los que no tienen bienes ni qué vender, les suelen repartir, por la vecindad que tienen diez maravedís ..."

No obstante queremos hacer algunas consideraciones con la documentación concerniente a nuestra villa. Creemos que el reparto de la cantidad a abonar por cada vecino, según la lista o padron correspondiente, se efectúa como una especie de tanto alzado, sin tener en consideración porcentual sobre el valor de la hacienda que el vecino posea, ni sobre las ventas que realice caso de ser comerciante. Se evalúa, no porcentualmente, tanto la hacienda o bienes que posee el vecino, como las ventas, es, por tanto, un impuesto mixto, ya que recae sobre el patrimonio y sobre el volumen de las transacciones comerciales.

No hay quien se libre de este impuesto, pues lo satisfacen tanto los comerciantes como los ricos hacendados. Aquellos que no son lo uno ni lo otro, solamente por "ser vecinos de la villa de Utiel", o sea por vivir en el pueblo, abonarán una cantidad fija, que según se desprende es de 17 maravedís, cantidad que podríamos considerar como una especie de impuesto de radicación personal, que hoy en día pagan las empresas por los bienes inmuebles.

La única excepción a esta norma, la única franquicia, es la de no pagar alcabala en:

"...el día de miércoles, donde se celebra mercado franco en esta villa, e que qualesquier mercaderías e el día de mercado a de ser franco de alcabalas, no a de pagar cosa ninguna, ora venga la mercadería a la Plaza e se vendiese, e para ganados mayores e menores puedan vender el día de mercado en toda la Plaza de san Juan que se entiende desde el solar de Alonso de Enguldanos hasta el cuerpo

23 PORREÑO, Baltasar: "Dichos y Hechos del Señor Rey Don Felipe Segundo. El prudente, potentísimo y glorioso monarca de las Españas y de las Indias". Editado en Sevilla, 1639. Nueva edición Madrid, 2001. Con estudio introductorio de Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño. (obra panegírica y laudatoria de la época, no obstante interesa capítulos XIV-XVII, págs 15-132).

24 PIERSON, Peter.: op. c. pág. 146. "... al principio del reinado de Felipe II, el encabezamiento de tercias y alcabalas ostentaban calculadas juntas en cerca de 1.200.000 ducados anuales..."

25 ARTOLA, Miguel: "La Hacienda del Antiguo Régimen". Ed. Alianza/Banco de España. Madrid, 1982. Págs. 48-49. ANES, Gonzalo. Edición e introducción a "La economía española al final del Antiguo Régimen". Ed. Alianza/Banco de España. Vol. I Agricultura. Madrid, 1982. Especialmente capítulos I-III. Los diezmos en el antiguo Régimen. Pág. 105-187.

de la plaza de san Juan, y por la casa de Francisco de Iranzo, derecho a la Torre del Agua²⁶, y entienda que haber que la mercaderia venga un día antes del mercado y esté represada hasta el día del mercado, e no le lleven cosa ninguna de alcabala, por estar de un día antes y que se venda publicamente por las plazas y no en casas, excepto la Plaza de la villa, porque no se lleven algo así como congrio o pescado e otras mercaderias, las pueda meter para vender en una casa de la plaza y ha de ser con licencia del concejo e que después de traídas las mercaderias a la plaza las pueda vender francamente....⁻²⁷

Y los artículos no sujetos al pago directo del alcabala eran en nuestra villa, entre algún otro, principalmente el pan cocido, los caballos, mulas, bueyes, esclavos, aves de caza, libros, etc.²⁸ y los cereales que en caso extraordinario de hambruna traían desde el puerto de Valencia.

Pero a pesar de la universalidad de la alcabala, no tenemos muy claro que tanto el estamento eclesiástico, como el noble, utilizarían todos los medios a su alcance para verse libres del pago. Era frecuente el dicho popular: *"las alcabalas no las paga sino un estado de pueblo que es lo universal de él, porque de los otros dos, el eclesiástico está libre y el noble no hay duda que él se liberta*. Aunque bien es verdad, que se desprende de los mencionados padrones, la incorporación a los mismos de personajes pertenecientes a ambos estamentos, y con las consiguientes cantidades de reparto.

Además este impuesto recaía sobre los bienes de consumo diario y general, tales como el vino, la carne, el pescado, etc., lo cual hacía que el pueblo llano, precisamente el menos favorecido económicamente por la fortuna, por no poder contar con otra forma de obtención de tales productos, salvo la directa adquisición en las tiendas, sea quien no tenga posibilidad de verse libre de abonar dicho tributo.

Como la alcabala se aplicaba directamente sobre productos de primera necesidad, de ahí que controlar los cereales panificables para evitar el posible dolo, estos tenían que centralizarse y venderse en la alhóndiga o Cámara del Pan o Pósito del Trigo.

Y respecto a uno de los productos que poco a poco se va implantando su producción, el vino, que fácilmente se prestaba al fraude, y para ello según las ordenanzas de la villa se perseguía con acendrado interés al comerciante

26 Sobre la ubicación de este primitivo mercado de ganados mayores y menores, en la Plaza de san Juan y la Torre del Agua, véase, MARTINEZ MARTINEZ, José L.: El Torredón del Agua. En el periódico comarcal LA TIERRA. Año III, n.º 63. Viernes 30 de julio de 1999, pág. 5.

27 A.G.S. Secc: Expedientes de Hacienda, 382. Leg. n.º 191. Expd. n.º 10; fols. 13-37. Año 1571.

28 Algunos precios de ciertos productos en nuestra villa, que hemos podido recoger en la fragmentada documentación de la época, referidos a la primera década del s. XVI. Una Libra de azeite, 12 maravedis. Un par de perdices, 14 maravedis. Un par de conejos, 12 maravedis. Un par de gazapos, 8 maravedis. Una liebre, 10 maravedis. Un par de perdigones, 10 maravedis. Un jornal diario de peón agrícola, 16 -18 maravedis. Un jornal diario. Para podar viñas e cavar, 24-25 maravedis. Un jornal diario Para segar cebada, 23 maravedis. Un jornal diario Para segar trigo, 28 maravedis. En la época de Felipe II, el ducado era exclusivamente una unidad de contabilidad. La moneda de oro en circulación cuyo valor se acercaba al del ducado era el escudo, que de 350 maravedis Felipe lo hizo subir a 400 maravedis en 1566. El ingreso medio "per capita" en esta época era de 10-11 ducados. Ver: PIERSON, Peter.: op. c. pág. 94.

que lo traía de fuera, considerando que primero era el que se producía en la villa y así éste debía de ser declarado por su propietario, quedando libre la porción que estimase para su consumo particular.

Sin duda el encabezamiento beneficia directamente a los regidores y patricios y ricos hacendados de la villa, así como a los mercaderes y los terratenientes, precisamente siempre alguno de sus miembros formando parte de los concejos y cabildos de turno, titulares precisamente por su estatus de la gran mayoría de ventas que se efectúan en la villa, sometidas al impuesto indirecto y libres, precisamente por el encabezamiento, de los abusos de arrendadores y libres de pagar la décima parte del precio de sus granos, vinos, ganados y heredades²⁹.

También es de destacar el ya considerable número de comerciantes en nuestra villa, directos beneficiarios, pues la cantidad a pagar por la villa, se mantenía inalterable durante los años que dure el encabezamiento, lo que supone un claro beneficio para ellos, ya que conocen de antemano los impuestos que ha de abonar en dicho período de tiempo, de ahí que puedan hacer una previsión fija de la cantidad que han de satisfacer. De esa previsión del impuesto se deriva la de beneficios a conseguir, ya que al inmovilizarse los tributos, y acrecentarse las ventas, o simplemente por el índice normal de inflación, en el hipotético caso de que las ventas fuesen mínimas así como las ganancias, ellos obtendrían beneficios, pues transcurridos por ejemplo cinco años desde el inicio del encabezamiento el quinto año pagarían por impuestos los mismos maravedís que satisficieron en el primero, aunque con un menor valor intrínseco.

Y quién más se perjudica con el encabezamiento, es sin duda el pueblo llano, los pecheros, pues aunque Carande, manifiesta que a partir de 1536, el alivio se difunde con la introducción del encabezamiento de manera general, casi a continuación dice que los pecheros seguirían pagando la alcabala correspondiente a sus tratos, pero que, al quedar petrificadas las cuotas que el encabezamiento general instaura, lo que ya no rinden las alcabalas lo habría de suplir los servicios votados en las Cortes y recoger la totalidad de la carga eludida las espaldas más débiles y sufridas de los pecheros a quienes exclusivamente oprimen estos servicios³⁰.

Claramente se colige, pues, que los más beneficiados al cobrar las rentas con el sistema del encabezamiento, son el primer lugar la Corona, quien por medio de él, se asegura una cantidad igual e invariable durante un preestablecido número de años, y caso de no tener suficiente, consigue fácilmente de las Cortes la concesión de nuevas cantidades por medio de los llamados "servicios extraordinarios", no mostrándose remisas estas Cortes al otorgarlos ya que serían los pecheros quienes correrían con el pago.

En segundo lugar, son los nobles quienes se benefician de este sistema,

29 CARANDE, Ramón: op. c. Vol. II. La Hacienda Real de Castilla. pag. 514.

30 CARANDE, Ramón: op. c. Vol. II. La Hacienda Real de Castilla. pag. 230-231.

ya que, en sus tratos y conpraventas o se zafaban del pago del alcabala o abonaban la mínima por el efecto de la petrificación y la natural subida de precios. Por último los comerciantes también se lucraban de dicho sistema de encabezamiento, al quedar fijo el gravamen durante cierto número de años con la consiguiente devaluación y subsiguiente aumento de beneficios.

-Una villa, Utiel, donde pagan casi todos.

Como hemos apuntado en otras ocasiones, la pérdida de los ricos archivos municipales y parroquial, desde luego se hace notar y es evidente su necesidad, pues en algunos aspectos es mas notoria que en otros. Conceptos y materias en plena actualidad y vigencia para ayuda y entendimiento de la historia, como es la estadística, mediante la cual, los censos y listados que en la época se hacían frecuentes, hoy en día carecemos de ellos, lo cual se traduce desde el total desconocimiento del número, sino exacto de vecinos que en unos años constituían nuestra población, sí bastante aproximado. Y más difíciles de encontrar aún son los de carácter puramente hacendísticos, estos son relativamente raros y escasos³¹. Pero afortunadamente poseemos hasta seis de estos censos que corresponden a los años 1554, 1555 y 1556 incompletos, correspondientes al reinado del emperador Don Carlos. Y otra serie más extensa de los años 1572, 1573 y 1574 correspondientes al reinado de Don Felipe II, en los cuales se recoge de forma detallada y singular, a todos los vecinos que habitan en la villa, y lo mas significativo, nos apunta la cantidad que el concejo les asigna a cada uno para el pago del encabezamiento del reparto de las alcabalas, y ello indistintamente según la riqueza y posibilidad económica.

Ello es de gran utilidad, pues conocemos salvo un segmento poblacional, residual como los llamados *pobres de solemnidad*, enfermos (*ciegos, tullidos, paralíticos, etc.*) viudas y menores de edad, que estaban exentos de cualquier pago, el número bastante aproximado de la población de nuestra villa. Aún lo es mas destacable, el nivel de renta o riqueza de nuestros antepasados, y ello *a priori* nos ofrece una consideración social de gran calado, la gran mayoría de la población de Utiel en el s. XVI, se puede considerar de clase media, con un segmento poblacional que podemos considerar rico (aquellos que superan los quinientos maravedís de renta) muy escaso, como también lo es el otro segmento poblacional inferior, los pobres (aquellos que no superan los cincuenta maravedís). La generalidad y conjunto mayoritario de la población, es bastante unitario en cuanto al aspecto económico traducido en el pago a la hacienda real. Constituyendo este un rasgo social, que se marcará acentuadamente como una impronta indeleble de su carácter e

31 La primera referencia documental sobre el reparto de alcabalas y tercias pero de forma global (?) al corregimiento de Requena, la encontramos en, ARTOLA, M: op. c. pág. 460-463. Reparto de Alcabalas y Tercias del año 1504 (en maravedís y %) ... el corregimiento de Requena, 3.610.333 maravedís. Pero en nada aclaratorio para nosotros, pues no queda especificado si por el "corregimiento de Requena" que entonces era conjunto o compartido por las dos villas de Requena y Utiel, o se refiere solamente a la villa de Requena.

Idiosincrasia, para entender el comportamiento social y general que toma el pueblo en su conjunto frente a algunos puntos y situaciones que marcaran el devenir de su historia.

.-Censo de todos los vecinos de la villa de Utiel que pagan alcabalas. Año de 1572

Para ello traemos aquí, de los tres censos o repartimientos *alcabalariorios* antes apuntados, el correspondiente al año 1572, las oscilaciones con los otros dos, son mínimas, los nombres se repiten y las cantidades apenas experimentan cambio notable. Por su interés histórico, permítasenos copiar íntegramente: **LIBROS DE LAS ALCABALAS DE LOS ATAJOES DE LA VILLA DE UTIEL DEL AÑO DE MILL E QUINIENTOS E SETENTA E DOS AÑOS**³²

LIBRO DEL REPARTIMIENTO DE LOS VECINOS DE ESTA VILLA, QUE PAGAN ALCABALA. (I Libro)

... Ytem, en lo que toca al repartimiento que en cada un año se hace a los vecinos de esta Villa, para pagar el alcabala por razón de sus tratos y labranza y crianza del reyno, y a cuanto saltó cada vecino e lo que se le repartió en lo que toca a este capítulo, es que la costumbre que en esto se tiene en cada año, por la Justicia de esta villa e Regimiento de ella, es que cada año se nombran sets personas de esta villa³³ y estas con juramento por la Sala del Ayuntamiento de esta villa, se juntan e reparten a cada vecino lo que justas sus conciencia les parece que cada vecino debe pagar de alcabala, esto teniendo respeto a lo que cada un vecino conforme a su trato e hacienda e labranza e crianza, le puede caber e pagar alcabala, y para que conste los vecinos que hay en esta villa, e lo que a cada uno se le repartió de su atajo, van aquí dos Libros de los dichos repartimientos que son los Libros del año de mill e quinientos e setenta e dos, y el del año setenta e tres, que uno en pos de otro son del tenor siguiente ...

Cantidad de maravedís a repartir		Cantidad de maravedís a repartir	
Alonso de la Torre	510	su menor	38.
Francisco Diranco, <i>viejo</i> ³⁴	300	Blás Diranco	1120

32 Se refiere a un extenso cuerpo de documentación sobre la villa de Utiel, que se encuentra en: A.G. S. Sección XV. Expedientes de Hacienda. Clasificación 382. Subsecc: Averiguaciones de Rentas para encabezamientos de Alcabalas y Tercias. Legajo n.º 191; Expediente n.º 10, Piezas: Libros de la villa de Utiel. Comprende el conjunto que nos ocupa, tres cuerpos distintos, cada uno al año indicado. El del año 1572, compuesto por 110 folios, sin paginar, cosidos en un solo cuadernillo y sin perforar. Escritos en caligrafía de letra procesal de la época. Las cifras al margen del listado de vecinos de difícil transcripción en signo de la época no en el habitual de guarismos arábigos. Presentan algunos nombres y apellidos, notables abreviaturas, que desarrollamos, así como la adecuación de giros y formas de la época.

33 En el Libro de la Relación de cómo se hacen las Alcabalas y Tercias de la villa de Utiel, del año 1554, se dice: "... que se eligen cada un año para hacerse libro y repartimiento, sets hombres de mayores y de media edad, y de los comunes, dos, ... y estos reparten.... lo que se ha de pagar... mandando publicar para el que se sintiera agraviado, parezca a lo mostrar dentro de sets días, y si en este tiempo algunos parecieren agraviados, se elegiran otros cuatro hombres buenos (dos por estado) e junto a los otros y la Justicia e Regidores e repartidores, que den razón porqué los movió a hacer aquel repartimiento y modere o altere y estos cuatro hombres buenos con la Justicia, reparten sin atrasos a los repartidores del libro...

34 Francisco DIRANCO, *viejo*.: Las cursivas son nuestras, en el original misma caligrafía y sin coma las mas de las veces. Venía a indicar el calificativo de "viejo", no segundo apellido, sino persona de edad avanzada, para diferenciarlo, de otra persona de igual nombre y apellido, generalmente el hijo.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Andrés Casero	68	Francisco Ximénez	460
los menores de su mujer ³⁵	38	Juan Sebastián	208
Pedro Zamorano	102	Miguel Ponce <i>el mozo</i> ³⁶	68
la viuda de Miguel Picazo	102	Francisco Hernández	68
Pedro Vicente	38	Miguel García	68
Alonso Sebastián, <i>espartanero</i> ³⁷	208	Francisco Martínez	68
Juan García	38	Juan González	208
Gerardo Miguel	612	su suegra	17
Miguel Ponce, <i>herrero</i> ³⁸	208	Gil Minguez	408
Juan Miguel, yerno de Pedro Ximénez	68	Juan Sebastián ¿Recuero?	306
Gil de Sanmiguel, <i>carretero</i> ³⁹	306	Pedro García	38
Francisco del Horno	160	Miguel de Viana	38
Gregorio Navarro de Juan Bernalte	102	Pedro Iranzo Adame ⁴⁰	2300
Pedro Martínez, <i>carretero</i>	40	Manuel Ximénez	203
Miguel Llorente	208	la de Estebán de Galve	38
menor de Miguel Llorente	17	Francisco Madrid, yerno	68
Juan Robredo	1000	Gregorio Pérez, viejo	850
Juan de Córdoba	408	Bartolomé Pérez	612

35 Sobre la edad de los menores en el s. XVI, nos recuerda la legislación castellana que preveía el temprano matrimonio de las doncellas y establecía la edad a partir de la cual la mujer podía contraer matrimonio a los doce años, dato que confronta con el hecho de que una autor eclesiástico como Eiximins (Llibre de les dones, pág. 31-339 estime que la edad ideal para que la mujer se case estaría en los dieciocho años, y que los doce años sería la edad apropiada para empezar a pensar en casarla.

36 MIGUEL PONCE, *el mozo*: La cursiva es nuestra. Así se indicaba que el tal sujeto era célibe y contaba con una edad ya madura.

37 ALONSO SEBASTIAN, *espartanero*: *Espartanero*, figura después del apellido y con minúscula, lo que interpretamos, no como segundo apellido, sino como el oficio de dicho individuo. Nosotros en cursiva. Entendemos como "espartanero" el artesano del esparto, también llamados "esparteros", siendo sus principales labores las esparteñas o alpargatas, serones, esteras y un buen número de piezas menores para uso agrícola como espuelas. Pero sus principales productos son las alpargatas, que es el calzado tejido de cordel y lona usado mayoritariamente por los moriscos y gente del campo. Si está hecho de cuerda de esparto, se le llama esparteña. Para una mayor y mejor comprensión de estas expresiones, nos remitimos a una fuente documental de la época, nos referimos al primer Diccionario de la Lengua de 1611, conocido como: COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de: Tesoro de la Lengua Castellano Española. Ed. Madrid, 1611. Nosotros nos remitimos a la actual reedición de F.C.R. Maldonado. Ediciones Castalia, Madrid, 1995.

38 PONCE, Miguel: Herrero. Creemos que en todos estos casos se refiere a la profesión que desempeña el sujeto, y no a su segundo apellido. Entendemos como herrero, al artesano que entiende en labrar y trabajar el hierro. Siendo sus principales menesteres y labores, la fabricación de herraduras para las caballerías, así como también el oficio añadido de herrarías. Otras menesteres muy apreciados eran la confección de arados y herramientas diversas. Dentro de este gremio de herreros de nuestra villa, estaban incluidos uno o dos cerraños.

39 SANMIGUEL, Gil de carretero: En el censo aparecen bastantes vecinos con este oficio, que alcanzaría en el s. XVII, gran auge y ser muchos vecinos los dedicados a él. Podían llevar carros, carretas o corretones, según llevasen dos o cuatro ruedas, generalmente herradas con llantas de hierro y tiradas por uno o dos caballas, si eran más animales, eran mulas. Los trayectos mas frecuentes de nuestros carreteros, eran a las capitales de los dos reinos, Valencia y Madrid.

40 IRANZO ADAMÉ, Pedro: se trata del tercer vecino que más cantidad del reparto de alcabalas le corresponden, -2300 maravedís-, lo cual le convierte en uno de los quince vecinos mas ricos de la villa.

Juan García de Pedro Olmedo	68	maese Juanes ¿Vizcaino? ⁴¹	180
Juan de Viana ⁴²	850	los menores de Castilla	102
Catalina Ponce	68	¿fil---?--- ⁴³	306
Gonzalo Marín	510	Juan de Olmedo el viejo	68
Sebastián Serrano	208	sus menores	38
Miguel González	102	Pedro Requena	450
Juan López, herrero	442	Bartolomé, carretero	50
su menor	17	Pero Verde ⁴⁴	102
Juan Picazo	206	Pedro Collado, sastre	68
Pedro Serrano	68	Luis de Torres	1000
su menor	38	Miguel Picazo	208
Sebastián Hernández	1500	su suegra	17
sus menores	102	Miguel de Iranzo	800
Pedro Martínez Soriano	102	la de Juan Izquierdo	208
Pedro Frutos	208	Juan de Olmedo, viejo	450
Juan Navarro, carretero	340	Pedro Herrero	340
Miguel Llorente	306	los hijos de su mujer	17
menores de Pedro Villaescusa	102	Miguel Sánchez, espartanero	408
Alonso Mariscal	68	Gerardo de Sanmiguel	208
Miguel Sánchez, mesonero	208	sus menores	38
la de Pedro de las Heras	38	Nicolás Enguidanos	550
Gregorio Navarro Sanmiguel	136	Alonso de Cuenca	306
Miguel Navarro	38	Pedro Romero	180
su menor	17	Pedro Ramos	136

41 Maese JUANES, ¿vizcaino?: Creemos se trata del maestro cantero que trabajó en la Parroquial de Utiel, que se estaba terminando la cantería del Interior. En algunos autores, se le conoce como: El maestro JUANES del TEMPLO. Y efectivamente, era de origen vizcaino, como la gran mayoría de artesanos que trabajaron en nuestro templo. Pues también se le conoce como: maese JOANES VIZCAINO. Al trabajar en la villa, necesariamente tenía que estar "censado", y pagar las correspondientes alcabalas. Precisamente se le cita, junto al maestro Juan de VIDAÑA, que "... procedente de la villa de Utiel, junto a los maestros Juanes del TEMPLO y Frco. de BURDARIA, vinieron a la villa de Almanza para peritar, las obras del Pantano de Almanza.... en 1566....". Véase: ARCHIVO Histórico Provincial de ALBACETE, Legajo n.º 7; fol. 61. PEREDA HERNÁNDEZ, M. Reedificación de la presa del pantano de Almanza. En Congreso de Hira. de Albacete. vol. III, págs. 301-304. Ed. Albacete. 1984.

42 VIANA, Juan de: Vecino de la villa de Utiel, en: A.D.C. Sección I Inquisición. Secc. Confesiones. Legajo n.º 788. Expd. n.º 4049. Año 1590. Asunto: Procesado por ... palabras escandalosas en público ..."

43 Totalmente ilegible en el original, presenta notable deterioro.

44 VERDE, Pero: Se trata de un maestro cantero, que intervino en la obra de cantería del interior de la Iglesia Parroquial de Utiel. Queda recogida su biografía y su estancia en Utiel, en: LLAGUNA AMIROLA, E.: Noticias de los arquitectos y de la Arquitectura en España desde su Restauración. Ed. Madrid, 1829. Vol. I, págs. 156-157. Iglesia Parroquial de Utiel ... ROKISKI LAZARO, María Luz: Arquitectura del s. XVI en Cuenca. Ed. Cuenca, 1985. Pág. 327. Respecto a los "censos" o padrones de la villa de Utiel, correspondientes a los años 1552, 1553 y 1554, efectivamente aparecen registrados: maese VIDANA y ALMAZORA; maese Juan de GARVITA, maestro cantero; y Pedro de MARQUINA, como se sabe maestros que intervinieron en nuestro templo parroquial, que se construía durante estos años. Se trata de una fuente documental de suma importancia para los estudios monográficos sobre nuestra Iglesia Parroquial.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Alonso Zapata	282	Gregorio Martínez, salinero	800
Andrés Ximénez	38	la de Gregorio Marín	180
Pedro de Pradas	136	Miguel Primero, sastre	136
Gil Ponce "el mozo"	136	Juan de Murcia	38
Pedro Argüjio, sastre	1000	su hermano	37
Pedro Yuste Primero	38	Pedro de Iranzo ⁴⁵	510
Francisco Díaz	136	Miguel Martínez	238
Francisco Marín	136	la de Pedro de Almazón	1500
Miguel García	408	Sebastián Martínez, tejedor	308
Mateo de Sanmiguel	136	Francisco Castellano	136
su yerno	102	Francisco de Moya	306
Pedro Serrano	180	Gil Ponce de Juan López	238
Gregorio Hernández, sastre	68	Miguel de Viana	800
Miguel de Almazán y su hermano	408	Benito Ballesteros	208
Hernán Descalzo	180	Alonso Diranco	340
Miguel de Viana, menor	68	Antonio Romero	206
Alonso Sánchez, sastre	102	Pedro Romero, su hermano	38
Juan Romero	507	la de Pedro Ponce, viuda	136
Juan Muñoz	38	Juan Ibañez	1200
la de Mingo Ponce, viuda ⁴⁶	208	Miguel Torán	136
la de Roque Viana	510	su menor	17
Miguel de la Casa	136	su yerno, Miguel Navarro	102
la de Pedro Adamé	68	Alonso de Olmedo	408
Miguel Navarro de Caudete	272	Francisco de Enguñados	238
Manuel Ximénez	510	Juan Ibañez, el mozo	306
Pedro Torres de Miguel Sebastián	102	Sebastián García	102
Juan el Portugues	38	la de Juan Ruiz	68
su yerno	136	Juan Solana	102
la viuda de Pedro la Puerta	102	su yerno, Juan Vicente	136
Andrés Diranco	238	Juan Sebastián	390
Alonso Ponce, herrero	68	la de Miguel Ballesteros	17
Alonso Requena	136	Miguel Valero	68
la de Pedro Díaz	38	Juan Collado	208

⁴⁵ IRANZO, Pedro: Médico. Familiar del Santo Oficio. Ver: A.D.C. Secc.I Inquisición. Sección Procesos civiles. Legajo n.º 792. Exped. n.º 4357. Año 1584.

⁴⁶ El sistema de herencia castellano, prevé la mitad de los bienes gananciales para la viuda. Si a ello añadimos la recuperación de su dote en el momento de la partición de bienes del marido y que, en ocasiones éste deja el quinto de libre disposición, comprendemos que, excepto en el caso de matrimonios de jornaleros o de población con muy escasos recursos, la situación de las viudas, no sería tan dramática. El derecho castellano previó un tratamiento para la viuda pobre e indotada, que podía reclamar a los herederos del difunto la cuarta parte de la herencia. Si quedaban hijos del matrimonio, la viuda podía, optar entre aceptar el citado porcentaje o renunciar a él, reteniendo entonces íntegramente la herencia marital, que administra bajo el compromiso de dedicarse al cuidado de la prole.

Miguel Ponce de la Cañada	68	Juan de Berlanga	68
Pedro de Peralta	68	Pedro Francés, de Juan Collado	102
su suegra	17	la de Gil Diranco, viuda	68
Juan Romero	102	Diego Marco	550
Bautista Corachan	68	Manuel Sebastián	180
Miguel Cano, sastre	120	Francisco Sánchez Gadea	238
su menor	102	Miguel Hernández	272
la de Pedro Ponde, viuda ⁴⁷	38	Juan Ponce, el señor ⁴⁸	680
Gerardo de Cuenca	68	Gil Ximénez	306
Sebastián Puche	298	Simón López	68
su hijo menor	102	Gil Martínez, molinero	170
Miguel Ximénez, el viejo	68	Miguel Blasco	450
la de Pedro Ramos	17	Gil Hernández	68
su menor	17	Simón García	10
Juan Martínez Gomar	306	Gil Pérez Navarro	67
Alonso Hernández, sastre	700	Pedro La Huerta	102
Francisco Sánchez	306	Miguel López	68
Amador Martínez	507	maese García	102
Hernán Ximénez de Argés ⁴⁹	750	Miguel Llorente	102
Juan Ponce de las Casas	102	Juan Marco	365
Pedro Preciado	8	Gil de Irazzo valenciano	68
Miguel de Viana	238	Francisco García	68
Diego Latorre	170	Pedro Hernández, tejedor	170
su menor	38	Gil de Hariza	510
su menor	38	Blás Martínez	38
menor de Pedro de Hariza	38	Diego de Alcantarilla	51
Hernán Pérez	208	la de Andrés Casero	507
Miguel de Alcantarilla	1450	la de Bonilla	38
Miguel Navarro	68	Pedro de Hariza	1000
Pedro Izquierdo	68	Francisco Medina	68
su menor	180	Gil García, tejedor	68

47 Viuda: sobre la escasa relevancia social que en la sociedad de la época solían tener las viudas. Véase: ROJAS, F.: *La Celestina*, Ed. De Francisco Rico, Ed. Crítica, Madrid, 2000. Cap. CLXXIV. Carlos Mota. Los Personajes, Los padres. Y nota 250.

48 Juan PONCE "el Señor": Ignoramos este calificativo de "señor", pues aunque evidentemente por la cantidad del reparto de alcabalas, -680 maravedíes-, denota ser un vecino con una renta y estatus social bastante superior al resto del vecindario. Debía de ser un vecino "rico", no creemos que se refiera a ningún título o cargo nobiliario, pues aunque COVARRUBIAS en su *Tesoro de la Lengua Castellana*, nos dice: Señor es el llamado propiamente aquel que ha mandamiento e poderío sobre todos aquellos que viven en su tierra, e a este tal deben todos llamar señor: Otrosí es dicho señor todo home bueno que ha poderío de armar y de criar por nobleza su linaje. Dicese señor porque a los primeros que se ha tenido siempre respeto en el mundo, ha sido a los ancianos y viejos que significa lo mismo, a éstos se les debe por naturaleza, y al señor temporal por dominio.

49 ARGES, apellido que denota el patronímico de la villa burgalesa de Argés. Es el único de todos los censos de este siglo en que aparece. En nada hemos encontrado el del primer ermitaño del Santuario del Remedio, Juan de Argés, que en alguno de estos censos debería de aparecer (?).

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Juan Barra de Iranzo ⁵⁰	750	Juan Iranzo Moya, viejo	1450
Antonio Arquí	136	Juan Hernández	208
Hernán Ximénez Manuel	550	Pedro de Viana	208
Miguel del Horno	208	Juan del Horno, viejo	550
la de Bartolomé Viana	507	Gil Llorente	38
la de Hernán López	750	Francisco Gil	206
Diego Ximénez	550	Tomás de Arroyo	306
Gerardo de Castañeda	170	Juan Rulz	68
Juan Gómez, sastre	136	la hija de Juan Ramos	507
Miguel Sánchez Requena	217	su menor	68
Miguel Alcantarilla, mozo	272	Lucas Hernández	136
la de Miguel Rodríguez	217	Ginéz Martínez	102
Pedro Izquierdo	507	la de Monteagudo	68
la de Diego Sánchez	260	Andrés Gómez	102
la de Simón García	51	la de Juan de Moya	170
Francisco de Arancana	68	Gabriel Diranco	102
la de Miguel Vicente y su hija	700	Pedro Sánchez	136
Pedro Iñiguez	500	Pedro Francés, viejo	700
García Francés	850	menor de Gil de Gadea	38
Juan Iranzo Moya mozo	750	menor de Gil de Iranzo	17
la de Gregorio Zapata, viuda	428	Ana de Mata	612
Gil de Gadea	136	Antonio Martínez	206
la de Andrés Ximénez y sus hijos	102	Miguel de Lorca	68
Juan Pérez,		Gabriel Hernández	136
de Bartolomé Collado	136	su menor	17
Juan Sánchez Almazán	275	Sancho Adamé	250
su suegra	38	Juan Ponce	170
Pedro García de la Viana	776	Francisco Cano	208
la de Pedro Ponce e hijos	200	la Moyana (sic)	58
Francisco Pérez de Oroponce ⁵¹	68	Miguel Alonso	340
Juan González	238	Gerardo de Moya Pradas	1500
Luis de Aller ⁵²	202	la de Juan Sánchez	480

50 HARRA de IRANZO, Juan: Rico hacendado de la villa, del estado noble, Familiar del Santo Oficio. Ver ARCHIVO DIOCESANO de CUENCA: I Inquisición, Secc. Procesos civiles, Legajo, n.º 791, Expd. n.º 4248. Año 1572. Asunto: Proceso de la Inquisición contra el teniente de corregidor de la villa de Utiel, licenciado Padilla de Rueda ...".

51 OROPONCE: Se trata de la primera ocasión que recogemos en un documento tal patronímico. Se refiere según Ballesteros Viana, M. Op. C. Págs. 37; 193; 194 y 203. A la actualmente aldea de CASAS de UTIEL, y primitivamente "casa de Lorente Ponce", después OROPONCE.

52 ALLER, Luis de: Sobre esa importante familia, véase Ballesteros Viana, M: op. c. Pág. 267. Seis años mas tarde de la fecha de este "padrón", en 1568, y formada la Milicia Concejal de la villa de Utiel, con motivo de la sublevación de los moriscos de las Alpujarras, sería nombrado Sargento mayor de las mismas.

Juan de Zapata	408	la del Doctor Moratón ⁵³	2650
Alonso de Toledo	108	Pedro Ramírez	68
Miguel Ponce, batanero	306	Juan Sánchez, tundidor	408
Juan Sánchez Villanueva	170	Diego de Cuenca, mozo	800
menores de Juan de Peralta	106	la de Pedro Hernández	408
la del botero	27	Cristobal Ramos	306
Miguel Marco	208	la de Juan Argut	208
Francisco Sánchez, sastre	206	la de Gerardo Manuel y sus hijos	350
Gerardo de Medinilla	408	Francisco de Pradas	106
Pedro Hernández, su yerno	408	Jusepe de Martínez	106
sus menores	102	Hernán Zapata	208
Gil Bernalte	136	Gil Torres	208
el Doctor Aller ⁵⁴	612	Benito Sánchez	238
Juan López, el mozo	408	Juan Ponce, mozo	102
Juan Sánchez, salinero	408	Germano Parra	800
Gregorio Martínez, salinero	510	el Licenciado Iranzo	408
Roque Diranco, Boticario	612	Juan Martínez	238
Pedro Martínez Regajo	408	Pedro de Galve	800
Mateo Sánchez	136	Pedro Canete	1700
Juan Martínez, cardador	106	Pedro la Puerta	68
Francisco de Alcantarilla	38	Alonso Moreno	206
Pascual Hernández	68	Miguel del Regajo	208
menores de Diego la Cárcel	38	Francisco Pérez Serrano	136
Antonio de la Torre	208	Pedro Blasco	68
Bartolomé Martínez	212	la de Benito Pérez	68
Pedro Ximénez, tundidor	102	su madre	68
Gil Pérez, sastre	208	Antonio López	68
Miguel Madrid	102	Francisco Medina	68
Alonso de Carrascosa	510	Juan Ramírez	68
Roque Gutierrez de Peralta	200	menor de Hernán Sánchez	38

53 MORATON: Se refiere a la viuda del conocido como doctor Moratón, doña María de Iranzo. Véase: FERNÁNDEZ de BATHANCOURT, Francisco: Historia Genealógica y Heraldica de la Monarquía Española. Ed. Madrid, 1912. Vol. IX. Págs. 624-644. Adiciones a la Casa de Córdoba de Utiel. Cuando se refiere a D. Agustín de Córdoba y Ariza, (pág. 627). El doctor MORATON, Abogado de los Reales Consejos de S.M., parece haber nacido en la vecina villa de Alagüilla. Se estableció en Utiel para el desempeño de su profesión, casó con D.ª María de Iranzo, de familia de hijosdalgo de la villa. En el censo de 1554, todavía está censado, lo que su muerte ocurrió entre este año y 1572. Del matrimonio, nació una hija, D.ª Catalina de Almazón y Moratón, que casaría con D. Agustín de Córdoba y Ariza.

54 ALLER, Doctor: A lo largo de la obra de Ballesteros Viana, M. págs. 224, 245 y 257, podemos seguir la trayectoria política de este hijo ilustre de la villa. También su curioso proceso por el Tribunal de la Santa Inquisición. A.D.C. I Inquisición. Sección Procesos de Fe. Legajo n.º 783. Expd. n.º 2845. Año 1575. Asunto: proceso por amancebamiento ... Suspenseo.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

el Doctor Muñoz ⁵⁵	1100	Alonso de Galve ⁵⁶	2400
menor de Diego de Mata	08	Miguel Sánchez, jabonero	170
Francisco de Galve ⁵⁷	40	la de Gregorio López	38
Blás Martínez	8	Diego de Medina	38
sus menores	38	Alonso de Carrascosa	1020
la de Gabriel Ballesteros	102	Miguel de San Miguel	38
la de Gerardo de Aramendi	1000	Gaston Derre ⁵⁸	38
la de Juan Barra	700	el Licenciado Barra	510
el Bachiller Pedro de Hariza	750	la de Juan Collado	38
los hijos de Miguel Sánchez	306	Diego Marco	170
Gerardo Alonso	38	Pedro Pérez Candel	17
Gil Sánchez de Miguel Hernández	38	Gonzalo de Pradas	208
Juan Alamazón de las Casas	68	Roque Pérez	562
Miguel de Hariza	208	Juan de Iranzo	68
Alonso de Iranzo	208	Pedro González	208
Juan Navarro	68	su madre	68
Gerardo Moya, viudo	212	su suegra	68
Gregorio Hernández, su yerno	510	Juan Rubio	61
Sebastián de Miranda	38	Gerardo Gadea	68
Juan de Soria	68	Benito Ballesteros	102
Alonso Sánchez, su hijo	68	Miguel de Ribilla	38
Juan Martínez, su yerno	68	Gil Agüe	68
Juana Marín, viuda	68	Isabel Sánchez	38
Hernán Ballesteros	68	Batolomé Ximénez	38

55 MUÑOZ, el doctor: Creemos se refiere al preclaro hijo de la villa y gran benefactor don Gonzalo MUÑOZ IRANZO (n. Utiel, 1523-m. Cuenca, 1594) Canónigo Penitenciario de la Catedral de Cuenca, y Consultor de Santo Oficio. Fundador en Utiel, del Colegio de "El Salvador". Véase al respecto Ballesteros Viana, M. op. c. págs. 289-295.

56 GALVE, Alonso de: Según este "padrón" de reparto de alcabalas, uno de los diez vecinos mas ricos de la villa. Figura como Regidor de su concejo en varias ocasiones. Fue nombrado capitán de la Milicia Concejil de Utiel, en 1568, junto a su hijo Martín de Galve, que fue nombrado alférez.

57 GALVE, Francisco de: Creemos se trata del padre de nuestro **santo el Beato Francisco de Galvéz**, Mártir en el Japón, Franciscano. Nacido en Utiel el 15 de agosto de 1577 y martirizado en Japón el 4 de diciembre de 1623. Aunque aparecen otros tres vecinos de igual nombre y apellido, uno de ellos, figura como "el viejo", lo cual eliminamos por las edades. El otro vecino homónimo se le añade "molinero", de condición muy humilde, además no tenemos noticia de que el padre de nuestro santo, fuese molinero. Hay bibliografía sobre nuestro personaje. Véase. BALLESTEROS VIANA, M. op. c. Págs. 343 y 344. ALCANTARILLA, Fernando: El Beato Francisco Galvéz, nacido en Utiel. Ed. Valencita, 1931. Dúptico. GARCIA MARTINEZ, A: El Soldado de la Fe. Tragedia en tres actos y en verso. Ed. Rumbo, Barcelona 1958, págs. 83-164. Representada en Utiel, en el Teatro Rambal, el día 16 de diciembre de 1956. MARTINEZ ORTIZ, José: Documentos, Noticial y Recuerdos del Santo utielano Francisco Galvéz. Ed. Utiel, 1984. MARTINEZ ORTIZ, José: El beato Galvéz y la historia de su imagen, venerada en el Templo Parroquial de Utiel. Ed. Utiel, 1997. Opúsculo.

58 DERRE, Gaston: Sin duda se trata de un vecino de origen francés, de condición humilde asentado en nuestra villa. También algunos otros vecinos de apellido FRANCES, denotan su origen en la nación vecina. Algún otro, se añade "el Portugués". Lo cual viene a confirmar la existencia de vecinos de la villa, de origen extranjero.

la de Gil Iñigue	38	Gil Ximénez	102
Juan Hernández, tejedor	240	Bartolomé Collado	68
su cuñado	68	Miguel Gorje	68
Hernando de Peralta	510	la de Mateo SanMigue	38
Alfonso Martínez, su yerno	136	Pedro Llorente, tejedor	238
Juan Ballesteros, el mozo	68	Bartolomé Ruiz, mozo	102
Miguel de Viana	68	la Parda, vieja	38
Juan Martínez, el mozo	68	Fernando de Cuenca	68
Juan Soriano	208	Francisco Ximénez, el mozo	136
su menor	17	Francisco de Leyva	170
Francisco de Galve, molinero	270	Juan García, cardador	120
Francisco Ximénez, sastre	136	Miguel Pérez	102
Francisco Madrid, de Sinarcas	408	Juan Francés	288
la viuda de Juan Almazán	68	Miguel Sánchez, viudo	38
Miguel Vicente Ballesteros	616	Alonso Ponce	136
Bartolomé Martínez, viejo	306	Francisco de Galve	288
Pedro Hernández	136	Juan Gallego	240
Fernando Ximénez	208	Miguel Sánchez	208
Juan Iranzo Carrascosa	650	Benito Collado	68
la de Francisco Ibañez	136	Hernán Ballesteros	136
Diego Latorres, el viejo	68	la de Miguel de Viana	236
Juan Martínez, de Miguel Ibañez	102	Miguel Ruiz	170
Manuel Ximénez, su hijo	700	Diego López	408
la de Benito Ballesteros	102	Miguel Romero	850
Pedro Ponce, su yerno	208	Cosme García ⁵⁹	8000
la de Miguel López	237	Diego Sánchez de Ubeda	280
la hermana del Doctor Muñoz	68	menores de Juan de Aller	208
la de Juan Sánchez Manuel	600	Juan de Prada, viejo	308
Roque de Cuenca	700	Juan Ballesteros	68
Pedro Francés	800	la de Alonso Pérez	612
Miguel Romero	102	Aparicio de Iranzo	408
Bartolomé Sánchez	38	Pedro Picazo	306
la de Diego López	1000	Gregorio Martínez Iranzo	700
su menor	38	Alonso Franco ⁶⁰	2000

59 GARCIA, Cosme: El vecino de todo el "padrón" que mas cantidad de dinero se le asigna, sin duda el ciudadano mas rico de la villa.

60 FRANCO, Alonso: Uno de los diez vecinos de la villa mas ricos. Conocemos a dos de sus hijos. Como era costumbre de la época, el primogenito dedicado a la política. D. Alonso Suárez Franco, que llegó a ser Regidor del concejo de Toledo. Casó en Utiel con D.^a Leonor Florentina de Figueroa en la recién construida Iglesia Parroquial (23/IV/1571). El segundo hijo, dedicado a la iglesia, D. Pedro Suárez Franco, Vicario de la parroquial de Utiel en 1571. Arcipreste. Canónigo de la Catedral de Cuenca. Murió en 1582. Fue abalista de un préstamo contratado por el concejo de la villa ante el Obispo de Cuenca de 1800 ducados de oro, para ello hipotecó sus bienes raíces que poseía en la villa, un molino harinero, una dehesa, y varias heredades. Aunque brevemente vicario de Utiel, llegó a ser uno de los párrocos mas distinguidos de su cabildo.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Catalina Ponce	38	Catalina Díaz, su hija	136
Diego López	68	Roque Marín	102
Pedro Ponce	750	Pedro ¿Inste? Moya	510
Fernando López, su hijo	306	su hermana	208
Miguel Sánchez de la Guerrera	170	Pedro López	1500
Pedro Martínez de las Ponzas	102	la de Marco Latorre	38
Pedro Martínez, ahijado de Pedro		la de Gabriel Ponce	38
¿Inste? Moya	51	Juan Sánchez, herrero	238
menor de Miguel Esteban	17	Francisco López	68
Pedro Martínez, pastor	68	Antonio Nieto	220
Pedro Hernández Zahonero	548	Quilteria Sánchez	68
Gregorio Marín Picazo	552	Miguel de Martínez	68
Miguel Sánchez de Juan Marín	208	Juan Ponce, molinero	228
Gregorio Hernández, viejo	306	sus menores	17
el ama de Manuel Sánchez	102	Gil de Hariza	446
Diego Romero	208	su menor	208
Diego López, por el Tercullo ⁶¹	510	Leonor de Iranzo	68
los dos menores de Andrés López	102	Juan Benito	208
Gil de Requena	136	Elvira Ximénez	208
Pedro de Requena	208	su menor	38
Pedro de Requena Hernández	136	su menor	255
Catalina Picazo	38	la sastresa	17
Juan de Requena	136	su madre de Francisco Vicente	68
Diego Latorre	136	Francisco de Cuenca	340
la de Juan de Minguez	102	Catalina Diranco de Miguel Caja	102
Pedro García, sastre	238	su yerno, Alonso Sánchez	136
una hija de Miguel Iranzo	10	Pedro Galve Picazo	102
Miguel Picazo	442	Gil Minguez	700
la de Roque de Viana	206	María Hernández, viuda	17
Gil Barra de Iranzo	1300	la de Manuel Sánchez	616
Miguel de Galve	750	Miguel de la Torre	612
Diego de la Torre	208	María Ponce, viuda	17
la de Francisco de Galve	38	Pedro de Galve	225
la hija de Sebastiana Hernández	68	Inés de Iranzo, viuda	306
los hijos de Francisco Latorre	700	Gil Diranco	272
Miguel Diranco, su yerno	340	Fernando Sánchez de Pedro Requena	340
Miguel de Córdoba	136	Miguel Ballesteros	256
Juan de Morales	68	Gregorio de Pradas	136
su madre	102	Juan de Gualda	170
Juan de ¿---? Ramos	102	Miguel Ruiz	38

61 TERCULLO, creemos se trata de una apodo, sin duda por el cual era popularmente conocido este vecino que era analfabeto y no sabía firmar, por eso figura Diego López que es el que responde por él.

Miguel de Almazán	136	Juan de Aya, el mozo	542
Pedro Galve Duque	38	la de Juan Ballesteros	17
Miguel de Requena	38	Juan de Gadea	700
el doctor Juan Catalán	510	Gil Bernalte	208
Agustín de Córdoba ⁶²	1200	Gil Ponce	272
Roque García Bono	506	Miguel de Iranzo	68
Gil Marco	442	Alonso García Alvarez	306
su menor	17	Juan Navarro	240
Julio López de Pedro Serrano	38	Juan de Córdoba	800
la de Pedro Serrano	38	Alonso Hernández, batanero	408
Ana de Martínez	17	Pedro García	208
Gregorio Martínez Garraffa	68	Juan Blasco	238
San Miguel, calero	68	Pedro Ballesteros	68
Gregorio Zapata	51	Francisco ó ¿Pedro? Medina	612
Hernán López	700	Francisco ¿Marían?	1000
Juan Herrero de Juan Moya	265	Francisco Rossel	68
la de Francisco López	38	Mateo Martínez	38
Gerardo Gadea	510	Alonso de Cuevas	17
Alonso de Requena	650	su cuñado menor	250
Juan de Moya	1300	menores de Juan Diranco	650
Juan Sáez	306	Juana López, viuda	408
Juan García	170	Andrés de Cuenca	510
la de Santa Ana ⁶³	510	Juan Ramírez	120
Miguel Vicente	408	Florian de Iranzo	408
Juan de Iranzo, su hermano	68	Alonso Muñoz	136
su suegra	38	Gerardo Manuel	68
Juan de Carrascosa	510	la de Miguel Sánchez	120
Diego López	408	el velero	68
Juan Navarro	208	Beltrán Navarro	51
Tomás Navarro	238	Cristobal Martínez	68
María ¿Arguijo?	507	Miguel García y su hijo	51
María de Miranda	38	Pedro Navarro ⁶⁴	507

62 CORDOBA, Agustín de: Uno de los Hijosdalgo de la villa. 1º del nombre de esta Casa de Córdoba en Utiel. Murio en Utiel en 1580. Véase al respecto. FERNÁNDEZ de BETHANCOURT, Francisco de: op.c. págs. 626-627; vol. IX. Madrid, 1912.

63 SANTA ANA. Acaso se refiere a la heredad y en ella de la ermita de Santa Ana, en la sierra del Remedio.

64 En los censos de 1552, 1553 y 1554, figura como: Pedro ó Miguel NAVARRO "espadero" (la negrita y entrecomillado es nuestro). Sin duda se trata del oficio que desempeñaba este vecino. Siguiendo a COVARRUBIAS, nos dice al respecto: Artesano que hace espadas, puñales dagas, etc. y así mismo las acicala y guarnece. Dicho artesano goza de gran reputación, habilidad y reconocimiento social. La existencia en nuestra villa de este artesano, denota la importancia, pues éstos sólo se asentaban en villas y lugares con gran comercio y riqueza. También por el reparto de alcabala, denota su estado social y económico muy superior a la media de la población. Su producción era generalmente la espada, en variadas formas y tamaños, pues es el arma que se usa y que todos los hombres la traen ceñida, tanto para su defensa como generalmente para su ornato y adorno.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Francisco Diranco	170	Miguel Ponce, molinero	510
Lucas García	170	Francisco Romero	120
Andrés de Enguidanos	38	Miguel Navarro	38
Juan de Seguí Ramos	136	Juan Bernalte	136
Miguel Romero, molinero	240	Juan García	38
Gil de SanMiguel	170	Miguel de Minguez	170
Elvira Hernández	17	Francisco Martínez	206
Ximén Pérez	120	la de Miguel Llorente	68
su menor	17	Catalina Ponce	170
su menor	68	Bartolomé Llorente	68
Bartolomé Muñoz	68	Francisco Madrid	700
Juan López	650	Juan Puche	616
Francisco Sánchez Ortega	208	Gil Guerrero	68
Pedro Galve de Marco Latorre	17	Juan González	446
Francisco Resina	68	su suegra	38
Alonso de Minguez	306	Francisco Ximénez	68
Hernando Manuel de Medina	208	Juan de Escamilla	68
Hernando Alonso	10	Juan Díaz	340
Francisco Marín, su yerno	38	Juan Martínez, carretero	208
Felipe del Valle	17	Fernán González	68
Juan de Pradas	136	Juan García	102
Quiteria Martínez	17	a de Francisco Gadea	17
su hermana menor	17	María Martínez	700
la navarra	800	Miguel de Galve	1100
Pedro Pérez Galve ⁶⁵	2800	Luis López	2100
su menor	10	Bartolomé Ximénez	38
la de Bartolomé Sánchez	102	Pedro de SanMiguel	68
Alonso de Enguidanos	68	Pedro Díaz	275
Alonso de Cubas	800	Pedro Cañete, cardador	170
la de Bartolomé Carcía	38	Ursula García	17
Anton López	170	Alonso Ponce	272
Esteban de Galve	68	menores de Juan Collado	38
Diego de Peralta de Moya	136	Bartolomé Cortés	102
Juan García de Allaguilla ⁶⁶	136	Alonso Hernández	102
Miguel de los Rios	600		

⁶⁵ PEREZ DE GALVE, Pedro: Rico hacendado. Del estado noble de la villa. Familiar del Santo Oficio. Ver A.D.C. I Inquisición. Sección Procesos civiles. Legajo n.º 791. Expd. n.º 4249, año 1572. Asunto: Proceso contra el teniente de corregidor de la villa de Utiel, Bachiller Padilla de Rueda, ...

⁶⁶ Uno de los fenómenos significativos en la población de nuestra villa, sin duda es el inmigratorio, que poco a poco va desdibujándose con el acceso de todos aquellos, con la nueva categoría de "vecinos". Dicho acceso de vecinos a finales del s. XV y principios del XVI, se podía obtener en nuestra villa, de dos formas o circunstancias: en primer lugar se podía nacer siendo vecino si el padre gozaba de tal categoría; por otra parte, la vecindad se podía derivar del hecho de manifestar el deseo de acceder a la misma siendo el concejo el encargado de aceptar al nuevo vecino como tal, tras lo cual el individuo y su familia pasaban a formar parte de la comunidad con todas las ventajas y franquicias de que gozaba el resto del vecindario, sin distinción alguna con los primeros, y por supuesto con todas las obligaciones de pagos en metálico y servicios personales a los que así mismo estaban obligados aquellos. En Utiel, la vecindad de cada individuo se establecía unas condiciones particulares y un plazo mínimo de residencia de diez años, desconocemos la causa de tal criterio, pero durante el mismo debían irrevocablemente hacer todos los pagos correspondientes que el concejo estableciese. Hay que observar que, por lo general, en el momento de registrar la vecindad se mencionaba únicamente a un individuo, sin indicar si llegaba acompañado por su mujer, hijos o "casa", la costumbre usual era registrar solamente al cabeza de familia, lo cual nos priva de poder realizar esbozos de estudios sobre la estructura familiar, etc. Tampoco se registran la procedencia geográfica de la mayoría de los nuevos pobladores, sólo en algunos el patronímico, lo cual nos permite una pronta visión, la gran mayoría de inmigrantes proviene de los pueblos cercanos, sobresaliendo Moya y Requena, junto a los de Cuenca, Allaguilla, Enguidanos, Cañete y Sarriena. Los apellidos como Francés o "el portugués", junto a Vizcaino, Valenciano, etc. son los menos. Apenas especifican la ocupación laboral de los nuevos "vecinos", sólo los artesanos canteros que entonces se ocupaban de la construcción de la Parroquia de la villa, y alguna otra obra, junto a los artesanos de las nuevas industrias nacentes en la villa, que el propio concejo tratará de mantener bien poblada la villa de los mismos, incluso otorgando préstamos y ayudas para el alquiler o construcciones de viviendas y talleres, tratando de impedir la paralización de aquellos artesanos relacionados con determinados oficios no especialmente abundantes y por lo tanto más valiosos a la propia villa y a la sociedad. "cerrojero, espadero, bordador, sedero..."

**.-El Encabezamiento de las: -Alcabala de Carnecerías
-Alcabala de Viento y heredades
-Alcabala de Tiendas
-Tercias Reales**

"...¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de reina, moneda forera, portazgo ni barca...."

Miguel de CERVANTES ⁶⁷

"...los prelados, grandes, los caballeros, señores, que son los que recogen todo el pan en grano que los dichos labradores labran y cultivan, no pagan ninguna cosa; los prelados, porque son exentos; los grandes y señores, porque ordinariamente no pagan alcabalas, y las cargan sobre sus tristes vasallos; y otros caballeros particulares, porque casi ninguno hay que tenga tales medios en sus pueblos y tierras con que salen libres del dicho derecho y se ha de cargar todo sobre los labradores, los cuales no pueden escapar de pagar de un gramo de trigo que vendan...."⁶⁸.

El sistema de "encabezamiento" de la villa de Utiel, parece se venía haciendo desde el año 1544. Pero a causa de la desaparición de la documentación pertinente, sólo hemos encontrado que la quiebra hacendística de Utiel, antes de 1554, por abandono de habitantes, por que no pueden pagar los que quedan, por quiebras de pobres, y otros indeterminados gastos, ni por cuantos años se venía acumulando y sumando tal cantidad, no obstante parece que se deben a la hacienda real un total de ...164.566 maravedís ...

Tampoco hemos encontrado la forma en que se saldó este déficit.

Sólo a partir de 1542 empezamos a registrar alguna información sobre la hacienda local a través de ciertos problemas y factores de abastecimiento en:

- a) la problemática del vino.
- b) el abastecimiento de la carne.
- c) el déficit de cereales.

Esta documentación sobre la villa de Utiel, se encuentra en el Archivo G. de Simancas⁶⁹.

Sobre la problemática del vino *".... no se puede averiguar lo que podría rentar, ni notar cada un año dicha alcabala del vino, estando por sí porque según la cogida (cosecha) y los precios del mismo, no se puede dar razón. Mal de que antes del encabezamiento cuando se podía arrendar libremente por sí, estaba arrendada con más o menos en...160.000 maravedís al año? (j).*

También en el Libro-Cuaderno de Alcabalas de la villa de Utiel, y correspondiente al año 1554, respecto a esta alcabala se dice:

67 CERVANTES, Miguel de: op. c.vol. I: Parte 1.^a; capítulo XLV; pág. 529.

68 ACTAS de las Cortes de Castilla. Ed. Academia de la Historia, vol. VII pág. 369. Año 1573. Citado LYNCH, John: op. c. pág. 14.

69 A.G.S. Secc. Expedientes de Hacienda. Cls. 382. Averiguaciones para Encabezamientos de Alcabalas y Tercias, Legajos n.º 191 y 192. Años 1554, 1555 y 1556. Legajo n.º 234. Años 1572, 1573, 1574. De lo avigarrada y sobre todo inconexa documentación sobre la hacienda de la villa de Utiel, nosotros nos hemos permitido extraerla en estos resúmenes por años, para sin duda mejor comprensión y estudio.

"... excepto el vino que qualquier forastero tuviere en esta villa e vendiere a ella, así de heredades que en ella tienen como de rentas de diezmos que en ella tuviere, que esto tal del vino, no sea alcabala de vino ... "

Siendo éste mantenimiento del vino, uno de los de mayor demanda y consumo de la villa, fue de los que más atención recabó, pues su problemática era diferente a los encabezamientos de otros productos como los cereales o la carne. Lamentablemente nos falta la precisa documentación sobre producto tan importante en nuestra villa, que motivaría a través de diversas fórmulas, detalles y pormenores, el impedir a toda costa la competencia de la producción de fuera de la villa, aunque fuese en detrimento de la calidad del propio vino, hasta en tanto no se hubiese consumido la cosecha propia. El fraude debió de ser bastante importante, sobre todo, entre los grandes cosecheros y hacendados de la villa, que generalmente formaban parte de la pequeña oligarquía local, como vimos, ocupando los diferentes cargos de regidores y justicias del concejo, lo que sin duda les permitía evadir buena parte de la carga impositiva en detrimento del consumidor, siendo precisamente aquellos los mayores productores. Como decimos y a falta de documentación, en la estructura de rentas de nuestra villa hemos encontrado mención al *"Vino de vecinos.. E que éste no sea alcabala..."*. Sin duda su producción no tenía que ser en estos años muy cuantiosa y sobre todo de no buena calidad, dedicándose al consumo particular de cada familia, incluso cierto porcentaje de pésima calidad se dedicaba a vinagre.

Por tanto, se ha de suponer que se franqueaba la producción propia, lo que sí parece considerable la cantidad con la que se gravaba el *"vino de forasteros"*, lo que daba a entender que las autoridades locales facilitaban la llegada del producto a la villa, eso sí, -una vez consumido el *"vino de vecinos"*, gravándolo con una tarifa alcabalatoria respetable, pues en años anteriores a 1554, suponía el encabezamiento de este producto: *"... hasta 160.000 maravedises, ... por año ..."*

A pesar del fuerte proteccionismo hacia el vino de producción de la propia villa, se registraba el hecho de recurrir, en bastantes momentos, a los *"obligados"* para abastecer con su importación fuera de nuestra área de producción. Este vino de fuera, no aparece en ninguna referencia entre las *"rentas del viento"*, luego supoca alcabala tenía que ser pagada a través del reparto a los encabezados de la denominada *"tabla del vino"* y los correspondientes repartos del llamado *"vino de tabernas"*⁷⁰.

C) El abastecimiento de Carne.

El aprovisionamiento y comercialización de la carne, era junto al trigo

⁷⁰ Parece que durante algún tiempo, algunos vecinos de la villa *"...una vez vendido todo el vino de su cosecha ... podían traer todo el vino que quisiesen para venderlo en su casas, bien por Cantaras o "por menudo" como bien indicativo era el popular ramo de pino y romero colocado en los alfeizares de la puertas o atado a los balcones o rejas del domicilio. Parece, y a falta de más documentación al respecto, que dicho comercio al por menor, estaba cargado con una tarifa del 5 al 8%.*

y el vino, el producto más consumido, y por supuesto estaba regulado por el propio concejo de la villa, aunque con algunas salvedades, pues no era tan importante como los cereales, pues la coyuntura ganadera de la propia villa, hacía más fácil su autoabastecimiento. Pero a pesar de ello, la carne será el producto que más gravámenes soportará. Siendo otra cuestión a tener en cuenta los diversos productos anejos derivados de la carne como: sebo para cocinar y el destinado a la fabricación de bujías para alumbar, el tocino, los menudos, así como cueros y pellejos, productos que de una forma u otra estaban sujetos al impuesto.

El principal control que ejercía el concejo, sobre la carne, se centraba en su venta en las llamadas "tablas de la carne".

Y sobre las demás producciones, así como de los encabezamientos, empezamos a recopilar documentación como la que sigue:

"... En la Real villa de Utiel, en diez e siete días del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e cinquenta e cinco años. Yo Fernán Ximénez, escribano de Sus Magestades e del ayuntamiento desta villa. Doy Fe y Verdad de testimonio en que Rodrigo Diranco, vecino de la dicha villa, tercero que fue de las Tercias pertenecientes a Su Magestad en la dicha villa los tres años pasados de mill e quinientos e cinquenta e dos, y mill quinientos e cinquenta e tres, e quinientos e cinquenta e quatro. Declaro que valieron en pan-trigo, e cebada, e en otras cosas en cada uno de los dichos tres años lo siguiente:

Año de 1552

Primeramente hubo de.....	Trigo.....	128 fanegas	4 celemines
Ytem, hubo de	Cebada.....	28	"
Ytem, hubo de	Centeno.....	6	"
Ytem, no hubo este año.....	Avena		
Ytem, hubo de vino.....	Vino.....	313 arrobas	
Ytem, hubo de ganado.....		14.303	maravedís.

Año de 1553

Primeramente hubo de	Trigo.....	207 fanegas	
Ytem, hubo de	Cebada.....	74	" 4 celemines
Ytem, hubo de.....	Centeno.....	6,5	"
Ytem, hubo de	Avena.....	6	"
Ytem, hubo de	Vino.....	370 arrobas	
Ytem, hubo de ganado.....		14.661	maravedís.

Las tercias del rey, dice la Nueva Recopilación, eran una parte de los diezmos concedida a nuestros monarcas por varios pontífices, más adelante se puntualiza: son (las tercias) los dos novenos de todos los frutos, rentas y otras cosas que se diezman.

Siendo el propio concejo de la villa al que corresponde directamente dar alhorts (alfoltes), casas, almacén, vasijas, recipientes, trojes, etc. para que se guarden los cereales y el vino de las tercias. Dicho almacén ó Cámara del Pan, era la antigua alhóndiga sita en la plaza de la villa, construida desde tiempo de los Reyes Católicos. Naturalmente no son los únicos frutos los que

aparecen y que se acopian, sino las cargas de pescado, fanegas de trigo o las narajas dulces, etc. que se mencionan. Detraídas las tercias de los diezmos, un cuadro completo de las tercias recaudadas, tendría el valor de un índice de la productividad efectiva (o bastante aproximada) de los lugares y villas que las pagaban⁷¹.

A falta de la escasez de datos de los años anteriores a la implantación de éstas, así como quedar un tanto confundidas por series de tres años en tres años (prácticamente la producción de seis años alternos), ofuscan la percepción de la magnitud exacta de cada una, e impide formular un tanteo aceptable de la producción agrícola total de nuestra población, no obstante nos ofrecen estos valores el inicio para posteriores estudios monográficos al respecto.

Año de 1554

ALCABALAS:

Encabezamiento General de Alcabalas	260.500 maravedís ⁷²
Renta del Alcabala de Carnecerías	57.594 maravedís
(con un Prometido de	6.218 "
Renta del Alcabala de Viento y Heredades (sin Prometido)	20.000 "
Renta del Alcabala de Tiendas (sin Prometido)	21.750 "
Total Recaudación por la rama de Alcabalas	105.562 "
Gastos de Descargo al pagador de San Clemente	204 "
Gastos de Festejos que sirven al Concejo e solazar fiestas este año	914 "
De salario al mayordomo veedor de alcabalas, de llevar los dineros a la villa de San Clemente, aproximadamente	6.650 maravedís
Suman total otros descargos	7.668 "
Total del Repartimiento líquido	158.590 "

El servicio por almoneda pública de la recaudación de las alcabalas en este año fueron alcabaleros los vecinos de la villa, Miguel Sánchez y Juan Arroyo por la de Tiendas, y Luis López y Gregorio Muñoz, por la de viento y heredades y carne.

TERCIAS REALES

Encabezamiento general de las Tercias 40.000 maravedís

... y cada un año las paga, y cuando hay sobras las gasta en cosas necesarias a esta villa ..

El "tercero" deste año, en almoneda pública, fue el vecino desta villa Rodrigo Diranco.

Tercias Reales de la villa de Utiel.

71 CARANDE, Ramón: op. c. Vol. II. La Hacienda Real de Castilla. Pág. 238.

72 El numerario empleado en la villa de Utiel, a finales del s. XV y principios del s. XVI, era el siguiente: Monedas de Oro ducado (375 maravedís); Florín de Aragón (265 maravedís); corona francesa (328 maravedís); Monedas de Plata real (34 maravedís). Monedas de billón blanca (0,5 maravedís). En el reino de Castilla, la unidad de cuenta es el **maravedí**. Las monedas reales son la dobla (365 maravedís) y a partir de 1497, el **ducado**, que son monedas de oro. El **real** de plata y la blanca de billón (cobre).

Trigo	139 fanegas
Cebada	67 "
Centeno	3 " y 4 celemines
Avena	3 " y 4 celemines
Vino	540 arrobas
Ganado	14.563 maravedís.

Año de 1555

ALCABALAS.

Encabezamiento General de Alcabalas	262.500 maravedís
Renta de la Alcabala de Carnecerías	48.000 "
Renta de la Alcabala de Viento y Heredades	19.250 "
Renta de la Alcabala de Tiendas	18.000 "
Valieron el total de Rentas de Alcabalas	85.250 "
restaron para repartir a los vecinos	177.250 "

TERCIAS REALES

Encabezamiento general de las Tercias	40.000 maravedís
---------------------------------------	------------------

y cada un año las paga, y cuando hay sobras las gasta en cosas necesarias a esta villa.

El "tercero" de este año, en almoneda pública fue el vecino de la villa Rodrigo Diranco.

Tercias Reales de la villa de Utiel

Trigo	206 fanegas	
a 4 reales la fanega ⁷³		28.010 maravedís
Cebada y Centeno	75 fanegas	11.390 "
Avena (no hay este año)		
Ganado		14.661 "
Vino	306 arrobas	31.960 "
- Gastos al receptor de Cámara		
" de trajinar y guardar el vino		
" de trajinar el trigo		
" de salario al mayordomo y encargados		

Total gastos ⁷⁴ 9.672 maravedís

⁷³ Es en la documentación de este año, 1555, y en parte la del año siguiente, donde aparece al lado de la cantidad de la producción de la tercia correspondiente, el precio de aquel año del referido producto en el comercio.

⁷⁴ Cuaderno de arrendamiento de Tercias (1451, diciembre 12, Torquemada). En LAREDO QUESADA, M.A.: op. c. págs. 223-232. "... 2. Otrosy, que los dichos terceros e degamos e mayordomos ayan por el afán de rescibir e recabdar el vino e para las costas de las cubas en que lo posteren, de dose cantaras de vino una, e demas desto que le sea descontado de heses e de hervadura sy fuere de vino colorado de dose cantaras una cantara, e sy fuere de vino blanco de dies e seys cantaras una cantar4a, e que los dichos arrendadores sean tenudos de gelo demandar e rescibir de los dichos terceros e degamos e mayordomos fasta en fin del dicho mes de abril del dicho año venidero de cinquenta e siete años, e que sy al dicho plazo no gelo demandaren que dende en adelante esté a su aventura del dicho recaudador o arrendador asy de perdida como de menoscabo e que sea tenudo de lo rescibir del dicho tercero o degano o mayordomo tanto e tal qual el gelo diere en su conciencia pero sy el dicho engaño, que el dicho tercero o degano o mayordomo sea tenudo de faser sobrello juramento ante el alcalde de la tal ciudad o villa o lugar onde fuere vestno o morador e que no le ponga la demanda por escripto ni otras luengas ni palabras salvo las suso contendidas, pero pues le yo do salario por el alquiler de la dicha cuba, es mi merced que el tal tercero e degano e mayordomo sea tenudo de lo tener en la dicha cuba a su aventura del dicho recaudador o arrendador segun dicho es fasta en fin del mes de agosto del dicho año venidero e dende en adelante que le no recudan con ello sy no quisieren ... "

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Año de 1556

ALCABALAS:

Encabezamiento general de las alcabalas	260.500 maravedís	
Renta del alcabala de Carnecerías (sacado el prometido)	57.594	"
Renta del alcabala de viento y heredades	20.000	"
Renta del alcabala de Tiendas	21.751	"
Total recaudación de la rama de alcabalas	99.345	"
Total de gastos al pagador, veedor y otros	551	"
Total del repartimiento líquido	160.604	"

TERCIAS REALES:

Encabezamiento General de las Tercias 40.000 maravedís
y cada un año las paga, y cuando hay sobras las gasta
en cosas necesarias a esta villa.

Tercias reales de la villa de Utiel

Trigo	139 fanegas	
a 4 reales la fanega		26.248 maravedís
Centeno y cebada	107 almudes a 1 real y medio	7.097 "
Avena, no hay este año		
Ganado		16.200 "
Vino (faltan estos datos)		
Castos al receptor de Cámara		
" de trajinar y guardar el vino		
" de trajinar el trigo		
" de el salario al mayordomo y encargado		
Total de gastos		12.940 "

Año de 1572

ALCABALAS

Encabezamiento general de alcabalas	442.810 maravedís	
Renta de la alcabala de Carnecerías (sacado el prometido)	80.000	"
Renta de la alcabala de viento y heredades	65.400	"
Renta de la alcabala de Tiendas	32.907	"
Por quiebras de pobres, se descontaron	1.046	"
Por el pago al cogedor de Palacio	7.500	"
Vallieron el total de rentas de alcabalas	177.307	"
Repartimiento líquido este año	179.845	"
Total del repartimiento líquido	2.541	"

TERCIAS REALES:

Encabezamiento general de las Tercias 40.000 maravedís

Tercias reales de la villa de Utiel

Trigo	130 fanegas, 6 celemines
Cebada	52 fanegas y media
Centeno	20 fanegas, 3 celemines, 6 cuartillos
Avena	7 fanegas y media. 3 celemines.

Ganado 17 ducados, y 93 mrd 6.468 maravedís

Vino 426 arrobas y 5 azumbres

Gastos por beneficiar los frutos y almacén

de la Cámara del Pan⁷⁵

3.327 "

Gastos de alquiler de cubas y tinas para el almacén del vino.

y salario de las personas que están al cargo del almacén

17.426 "

Año de 1573

ALCABALAS:

Encabezamiento general de alcabalas 442.810 maravedís

Renta de la alcabala de Carnecerías 104.000 "

Renta de la alcabala de viento y heredades 64.500 "

Renta de la alcabala de Tiendas 32.907 "

Vallieron el total de las rentas de alcabalas 201.407 "

Total del repartimiento líquido 241.403 "

TERCIAS REALES.

Encabezamiento general de las Tercias 40.000 maravedís

Tercias reales de la villa de Utiel

Trigo 156 fanegas y media, 2 celemines

Cebada 69 fanegas 5 celemines, y 1 cuartillo

Centeno 36 fanegas

Avena 6 fanegas y media,

Ganado 9.905 maravedís

Vino 547 arrobas.

Gastos en beneficiar los frutos, y almacén de la Cámara

del Pan, y Gastos en almacén del vino

17.426 maravedís.

Año de 1574

ALCABALAS:

Encabezamiento general de las alcabalas 442.810 maravedís

Renta de la alcabala de Carnecerías 92.000 "

Renta de la alcabala de viento y heredades 61.000 "

Renta de la alcabala de Tiendas 28.124

Total de la recaudación de la renta de alcabalas 181.124 "

Gastos y pagos de la forma siguiente:

-a Antonio de Montoya, relator de S.M..en San Clemente 269.440 "

-al licenciado Agustín de Grandes 150.000 "

-a don Diego de Ermiga, señor de Villora 16.224 "

⁷⁵ Respecto a la Cámara del Pan, también en otros documentos Cámara del Trigo, se nos apunta: "... las tercias de Su Magestad, es de atender que ellas están encabezadas por cuarenta mill maravedises, como es dicho y la orden que en esto se ha tenido el que como esta villa, hay pocas labores que no se coge pan, para lo que es menester, el concejo procuró hacer una Cámara del trigo, con lo cual fue beneficioso para la panadería, y el concejo de esta villa ha acordado no arrendar las tercias, y el mayordomo que la villa tiene para lo de la cámara del trigo, y esta la coge los frutos y paga a S.M. y a su receptor y cada un año se le toma los descargos de los trabajos de beneficiar el legar los frutos y el salario que le da la villa, y si los frutos no bastan, cumple la villa, para pro de la cámara del trigo ..."

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

-a el Alguacil y tropa, por el pago del salario y cofre para llevar el dinero	1.313	maravedís
-al vecino Blás de Irazzo, que fue a la Real Cámara y Corte	71	"
-por quiebras de pobres, se descontaron	1.406	"
-por el pago al Cogedor de Palacio de S.M.	7.500	"
Total de todas las partidas	446.579	"
Descuento del encabezamiento	442.810	"
Quedan de perdidas a S.M. y al concejo	3.769	"

TERCIAS REALES

Encabezamiento general de las Tercias	40.000	"
Tercias reales de la villa de Utiel		
Trigo	133 fanegas, 1 celemin	
Cebada	43 fanegas, 2 celemines y medio	
Centeno	26 fanegas, 5 celemines	
Avena	6 fanegas, 5 celemines	
Ganado	24 ducados y 49 maravedís ⁷⁶ .	
Vino	630 arrobas.	
Gastos al Receptor de Cámara		
" de trajinar y alquiler de la Cámara del Pan		
" de almacén del vino.		
" de salarios al mayordomo y encargados	15.746,5	maravedís

AVERIGUACIONES en el distrito fiscal del Marquesado de Villena⁷⁷ **Villa de Utiel⁷⁸**

Años	Encabez.	Rentas arras.	Vecinos	Reparto	10%	Tercias	
1557	61	302.500	112.525	601	156.891	273	87.180
1579	84	667.706	516.399	604		667	151.307
1590	95	600.000	180579	710	269.418		150.000

⁷⁶ Durante el primer trienio en estudio (1552, 1553 y 1554) se desprende que el computo total de cabezas de ganado, el total de la cabaña de la villa, era de 10.000 cabezas. Mientras que en el segundo trienio (1572, 1573 y 1574), dicha cabaña ganadera, ha aumentado a 15.000 cabezas, aunque sin especificar tipo, (lanar la mayoría y cabrio). Cifras un tanto generales e imprecisas, sólo a título global y orientativo, como las contabilizadas en años anteriores, pues parece que a principios de s. XVI, la villa llegó a poseer 10.000 cabezas. Cifras sensiblemente inferiores a las que se dieron en el siglo anterior, sobre 35.000 cabezas, en nuestro término cerrado y redondo con los atajos de ganados, de forma casi estante. Véase: BALLESTEROS VIANA, M.: op.c. pág. 192.

⁷⁷ Dicho distrito fiscal del Marquesado de Villena, estaba formado por las ciudades y villas, siguientes: Albacete; Almansa; Barchin; Bes; Cañavate; Chinchilla; El Peral; Hellín; La Gineta; La Roda; Minglanilla; Motilla del Palancar; San Clemente; Sax; Tarazona; Tobarra; Ures; UTIEL; Vala del Rey; Villa de Bez; Villanueva de la Jara; Villena; Yecla; Intiesta.

⁷⁸ ZABALA AGUIRRE, Pilar: Las Alcabalas y la Hacienda Real en Castilla en s. XVI. Ed. Universidad de Cantabria, Santander 2000. In. C.D. anexo.

REPARTIMIENTO de Alcabala
Villa de Utiel⁷⁹

Año	Encabezamiento	Vecinos	Reparto
1554	262.500 marvd.	620	423 maravedís x vecino
1556	260.500 "	620	423 maravedís x vecino
1572	442.810 "	668	663 maravedís x vecino
1574	442.810 "	667	662 maravedís x vecino ⁸⁰ .

79 ZABALA AGUIRRE, Pilar: op. c. Anexo C.D.

80 Según la misma fuente, en 1574, en la ciudad de Cuenca, con 1250 vecinos, el repartimiento general de Alcabalas, corresponde a 663 maravedís x vecino. Y en 1579 representa un reparto de 908 maravedís x vecino. Lo cual viene a representar idéntica carga fiscal de nuestra villa de Utiel, con su capital, la ciudad de Cuenca.

APÉNDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

1552, septiembre, 26. UTIEL.

ACTA del Concejo de la villa de Utiel, dirigida a la Cámara y Real Consejo de S.M. el rey Don Felipe II. Se ofrece la información de cómo se ha empleado el remanente del encabezamiento de alcabalas y tercias de ese año, ... en reparación de las murallas de la villa, ... construcción de un Puente en la cava-rambla, ... Pero el concejo estima remitir los dineros a la Casa del Príncipe Don Carlos.

En la Leal villa de Utiel, en veinte e seis días del mes de septiembre e año de mil e quinientos e cincuenta e dos años. Este día se juntaron a Concejo e Ayuntamiento en la Sala del Concejo de esta villa, los señores Francisco de Gonzáles, Alcalde Mayor en la dicha villa: e Diego de Mata Iranzo, e Antonio de Galve el viejo, e Juan Diranco Moya, e Miguel de Iranzo, e Juan Almazán, e Pedro Miguel, Diputados. Y con ellos otros señores del pueblo, personas que suelen venir a semejantes ayuntamientos, como Antonio de Carrascosa, e Pedro Yuste Moya, e Diego Zapata, e otros, que se quisieron llegar y llamaron a Ayuntamiento abierto, y estando así congregados al dicho por los señores regidores, fue propuesta esa relación, diciendo que Su Magestad, hizo muda a esta villa de la carga del precio de las alcabalas de ella de la ganancia que vino en el reyno a vecindado por los repartidores del reyno en cantidad de quince mil setecientos e cincuenta maravedises, e otros, de manera que todo es Diez y ocho mil e cien e cincuenta maravedises. Y Su Magestad envió su Real Cédula para que se descuenta del dicho precio que esta villa le sirve, de las alcabalas e tercias por encabezamiento, e manda que se gasten e repartan en aquellas cosas que les parezca conforme a lo que manda su Real Cédula e Justificación, la cual se vió en el dicho Concejo e Ayuntamiento que sus mercedes vean e manden como se deben repartir e como esta dicha cantidad. Y platicando y vista la Real Rogatoria o Cédula y los casos en que Su Magestad manda se gasten dineros que les pareciere, que estos dichos maravedís se distribuyan, que se den e sirvan a Su Alteza, de lo que cabe a esta villa a apagar del servicio que los procuradores de Cortes sirven a Su Alteza, e manda de le servir. El señor Alcalde Mayor dice solamente que manda que estos dichos maravedís se gasten e distribuyan en reparar los muros de esta villa, y una puente que se a de hacer en la cava e rambla e canal desta villa, que hay necesidad dello, y los demás señores del ayuntamiento, dijeron que los reparos y la puente, se pueden hacer de obras públicas y de propios. De el concejo que voian todos juntamente que esto sea para el servicio de Su Alteza, como lo tienen votado. Y el señor Alcalde Mayor, dijo: que se conforma con el voto de ayuntamiento, e que se den los dichos maravedís e paga para el servicio del Príncipe Don Carlos nuestro Señor, de manera que todos se conformaron. E yo Hernán Ximénez, escribano de Sus Magestades y del concejo de la dicha villa de Utiel, que a lo que digo fui firmante de cómo lo digo, e lo saqué, e di, e hice aquí esta confirmación tal a testimonio de verdad.

Señado. Firmado y Rubricado. Fernán. Escribano de Su Magestad.

Archivo General de Simancas

Sección XV. Expedientes de Hacienda.

Clasificación: 382.

Legajo n.º. 190. Año 1552.

DOCUMENTO N.º 2

1555, agosto, 17. UTIEL.

ACTA del Concejo de la villa de Utiel, ... con asistencia del licenciado don Lope Rodríguez, Juez de Casa y Corte, ... para tratar de los beneficios del encabezamiento de alcabalas y tercias de este año. Por Real Orden de S.M. se destinan los remanentes al servicio de la Casa de S. Magestad el rey Don Felipe II.

En la Real villa de Utiel, en diez y siete días del mes de agosto, año de el Señor de mill e quinientos e cincuenta e cinco años. Este día de pedimento y ajustamiento del señor licenciado don Lope Rodríguez, Juez de Su Magestad e de su casa, se dijo e mostró para poder saber y entender lo que se ha provehido e hecho en las alcabalas e tercias de Su Magestad. Hizo juntar e juntaronse a cabildo e ayuntamiento desta villa, los cuales vinieron e siendo presentes el Muy Noble y Magnífico señor don Antonio Hidalgo, Alcalde Mayor en la dicha villa por Su Magestad, e Alonso de Zaragoza de Iranzo, e Pero López, regidores; Fernando Zapata, Síndico Procurador; y el licenciado Aller, letrado de la villa, e Miguel Ximénez de Iranzo, e Gil de Hartza, e Rodrigo de Viana, e Julián de Aller, diputados del dicho concejo, e Rodrigo de Iranzo, tercero, e Pedro de Pradas, mayordomo e cobrador de las alcabalas desta villa, y en presencia de mí Fernán Ximénez, escribano del dicho ayuntamiento. El dicho señor Lope Rodríguez, mostró la Real Cédula e justificación de los señores contadores mayores, e hizo relación a los dichos señores de lo que esta villa había de hacer cumplir sobre lo que en la dicha Cédula e justificación y entendido por los dichos señores, dijeron que obedecían y obedecieron la Cédula Real, con el acatamiento devido y quanto al cumplimiento della, dijeron que están prestos de hacer el acatamiento que Su Magestad manda. Y en quanto a los maravedises que a esta villa hubieron de las ganancias del encabezamiento general la Justicia e Regimiento que a la vez hicieron sobre ello ayuntamiento por el cual parece que los maravedises de la dicha ganancia los habieron para ayuda a pagar el servicio del Príncipe Nuestro Señor, que es aquello mismo dice e responde y que mandaban y mandaron a Mí el dicho escribano que la que el dicho ayuntamiento e este y lo designado y para el caso al dicho señor Lope Rodríguez, Juez. Y así lo firmaron de sus nombres los señores Justicia e Regidores, Antonio Hidalgo, Pedro López, Antonio de Zaragoza, queda las firmas en el registro.

Archivo General de Simancas

Sección XV. Expedientes de Hacienda.

Clasificación, 382.

Legajo nº. 190. Año, 1555.

DOCUMENTO N.º 3

1561, diciembre, 15. MADRID.

REAL CÉDULA de S.M. el rey Don Felipe II.... al Concejo de la villa de Utiel,...Informando sobre las "averiguaciones" que no están completas, por lo que el encabezamiento general de alcabalas y tercias dentro del plazo de 15 años, se seguirá como los anteriores, pero ahora añadiendo un 37 por ciento. Y comisionando al vecino de la villa Juan Ponce para establecer dicho encabezamiento de la villa con el Contador Mayor Francisco de Laguna. Firmada por el Rey y refrendada por su secretario Francisco de Eraso.

EL REY. *Concejo. Justicia e Regidores. Escuderos. Oficiales. e Omnes buenos de la villa de Utiel. que se haya en el Marquesado de Villena. Bien sabedes como en las Cortes que mandé celebrar en la ciudad de Toledo el año pasado de mill quinientos sesenta. hice merced a estos reinos de dar e conceder el encabezamiento general por quince años que comenzarán el año ventidero quinientos sesenta e dos. En cuatrocientos y cinquenta e seis cuentos de maravedís. En cada año y mal Pan y pescado y naranjas y para repartir. Y justamente el dicho prelo entre todos los pueblos del reino que entran en el dicho encabezamiento general como me lo suplicaron los dichos procuradores. Mandé hacer Averiguaciones que habets entendido de cómo todos han beneficiado lo que el cupo de los encabezamientos los generos que se suplan. Este presente de quinientos sesenta e uno como las dichas averiguaciones son muchas y muy grandes e algunas dellas no vienen bien hechas, e se han de tornar a hacer. e de otras partes a unas son buenas. Con esto no así de posible hacer en este año los dichos encabezamientos particulares para los dichos quince años y como estos no se pueden despachar sin que las dichas averiguaciones sean vistas por los nuestros Contadores Mayores. e las otras personas que con ellos se han de juntar para hacer la dicha justificación e igualdad sin que haya en ello alguna dilación. acordé escribir a las ciudades e villas que tienen voto en Cortes. para que me enviasen su parecer de lo que se debía hacer acerca del beneficiar las rentas del dicho encabezamiento general. Entretanto que los por los encabezamientos particulares para los dichos quince años y todos me respondieron que no convenian coger las dichas rentas e fieltad por mucho inconvenientes que de ello podiere resultar y la mayor parte dellos fueron de acuerdo y parecer que se debían beneficiar dichas rentas con carga sobre el prelo en que han estado encabezadas para los dichos cinco años a razón de a treinta y siete maravedises por ciento que cabe por todo al reino, del crecimiento que hubo en el pasado encabezamiento general. sin hacer por agora la igualdad que se trata de hacer y cuanta se haga cuando se despejen los encabezamientos particulares. e visto esto por mis contadores mayores me fue consultado que lo debía mandar hacer así e YO tuvelo por bien y luego aprobe y mande que por la dicha orden las dichas ciudades e villas que tienen voto en Cortes. beneficiasen lo que les toca con los dichos treinta e siete maravedís por ciento. En el interin que se despachan los dichos encabezamientos particulares porque entonces se mirara en hacerlos con la mayor justificación e igualdad que sea posible y que el encabezamiento se enviase a mandar a las otras ciudades e villas de todos los reinos que entraron en el encabezamiento general de los dichos cinco años por ende por la presente OS mando que se acordare del entrar en el dicho encabezamiento por la orden susodicha, cargando sobre el prelo en que (línea totalmente ilegible por el doblado del original) es para cada uno de los dichos cinco años lo que ocupiere a razón de los dichos treinta e siete maravedís*

por ciento. Y se haga todo un precio los repartos e beneficios para orden y según y como lo hicistes los dichos cinco años e podais que os pareciere que se deben hacer arrendandolas por un año, o dos, o tres como viere del conuene al bien y procomún del pueblo, e si los arrendamientos fueren por mas de un año, se hagan condicion que si pareciere que las gracias e quitas se deban acrecentar o disminuir, se cargue o descargue por ello a los arrendadores de las rentas Que sea justo e si en el dicho encabezamiento juntamente con las alcabalas o las habels desencabezado a partillas arendeye o reparteye o beneficiaye segun y como lo habels acostumbrado hacer conforme a las condiciones de las dichas rentas que son o trastales como las dellas Porque quando sean acabadas de traer y ver las dichas averiguaciones y Relaciones y se haya determinado lo que se deba hacer para que los encabezamientos particulares del Rey no se hagan con la mayor justificación e igualdad que ser pueda, se hará saber para que envlase a el rey uno encabezamiento y se os dará en el precio que se ajustó y entonces verets si lo que hubiere del resto e provehido en el dicho interin e de mayor o menor precio que los maravedís en que fuere del encabezado y cargarse o bajarase lo que fuere de mas o de menos en los años siguientes y entendierase después en beneficiar y repartir y arrendar lo que tocare de dicho uno encabezamiento general con apercebimiento que OS hago que si no quisierades beneficiar las dichas rentas con los dichos treinta y siete maravedís por ciento de crecimientto. Entre tanto que se despacha el dicho uno encabezamiento como es, se arrendaran las rentas que entran en él, aquí en Por un lado diere para que se abran conforme a las leyes del cuaderno y en este caso entretanto que se arriendan por en las dichas rentas como sois obligado conforme a las dichas leyes e los mlos contadores mayores e las otras personas que han de entender en los dichos encabezamientos se daran toda prisa posible en ver las dichas Averiguaciones y determinar lo que se ha de hacer en los dichos encabezamientos particulares, para que se puedan despachar con la mayor justificación y brevedad que ser pueda como dicho es. E de ello que acordare del deshacer cerca de lo susodicho dare la respuesta a Juan Ponce, vecino de esa villa que va a notificaron e tomadura escrita de NOS, e señalada de mis contadores mayores para que traiga fe y testimonio e la dicha notificación y respuesta a los dichos mis contadores mayores para que por ella sepan si han de mandar cobrar el precio del dicho uno encabezamiento con el dicho crecimientto en el dicho interin o si han de arrendar las dichas rentas por la orden que esta dicha y porque el dicho Juan Ponce no se detenga OS mando que os juntets a concejo, luego que provehdos fuerets para darle la dicha respuesta, el cual os dejará esta MI CEDULA, escrita de NOS, de como dicho es y mando que tome la razon della Francisco de Laguna, mi escribano Mayor de Rentas e dada en la villa de Madrid, a quince días del mes de diciembre de mill e quinientos e sesenta e un año. // YO EL REY // Por madado de Su Magestad. Francisco de Eraso.

Archivo General de Simancas

Secc. XV. Expedientes de Hacienda.

Clasificación: 382.

Legajo nº. 980. Año 1561.

DOCUMENTO N.º 4

1562, febrero, 2. UTIEL.

ACTA del Concejo de la villa de Utiel, ... referente a la información de la Real Cédula y del comisionado de la villa Juan Ponce a la Corte, para tratar el encabezamiento de alcabalas y tercias de la villa, por un tiempo de 15 años y con el consiguiente aumento del 37 por ciento.

Sigue acuerdo del concejo de una petición a S.M. por la triste situación en que se encuentra la villa a causa de la peste y hambruna, que ha diezariado la población, sufriendo ésta una gran penuria económica.

Yo Fernán Ximénez, escribano de Sus Magestades e del Ayuntamiento de la Leal villa de Utiel. Hago fe y testimonio a los señores que la presente vieren, como Juan Ponce, vecino desta villa con poder del Concejo della, fue a la Real Corte de Su Magestad, a solicitar y entender del encabezamiento del alcabala e tercias desta villa con Su Magestad, y otros negocios y el susodicho vino a esta villa a treinta y un días del mes de enero del año de mill e quinientos e sesenta e uno y entre el del sesenta e dos (?). Para dar razón de lo que se a bien negociado. Hizo e pidió que se juntase en ayuntamiento y que Su Magestad así lo mandaba, para hacer a este declaración e razón del encabezamiento real de alcabalas e tercias como se hizo con años pasados que esta villa ha estado encabezada. Y así se mandó hacer ayuntamiento y se juntaron a él, en la sala de ayuntamiento desta dicha villa a dos días del mes de febrero del dicho año sesenta (sic)(j). Año de mes e quinientos e sesenta e dos años, los Muy Magníficos señores, bachiller Peralta, Teniente de Corregidor e Alcalde Mayor en la dicha villa, e Alonso de Carrascosa, e Juan Barra Diranco, Regidores, e Alonso de Pines, Síndico Procurador, e Alonso de Requena Diranco, e Ferrando de Moya, e Gregorio Hernández, e Miguel Rodríguez, e Pedro Hernández Zahonero, Diputados del dicho concejo y el bachiller Pero Iranzo Barra, letrado de la dicha villa e concejo. E así hicieron llegar a otros hombres honrados así como Miguel Sánchez de Iranzo, e Alonso de Galve, e Pero Hariza e otros que suelen entrar en semejantes ayuntamientos. Estando así juntos e congregados, el dicho Juan Ponce entró dando cuenta de lo que se había negociado y lo que Su Magestad mandaba e haber proveído por su Real Cédula, la cual dió e mostró en el ayuntamiento e aceptó en nombre de firmada de Francisco de Laguna, escribano mayor de rentas e hecha en la villa de Madrid, a quince de diciembre del año próximo pasado de mill e quinientos e sesenta e un año. Tomose la razón de lo contenido en esta cédula de Su Magestad en los sus libros de los encabezamientos que están en poder de Francisco de Laguna. Vista, leída y entendida la dicha Real Cédula, por los señores del ayuntamiento de una voluntad, conciencia e parecer, votaron e dijeron. Que esta villa e concejo della, quería estar e pasar por el encabezamiento general y en todo ser obedientes e servir a Su Real Magestad. En todo aquello que Su Magestad sera servidor y que su servicio a Su Magestad al tiempo de repartir sea de mandar, se tenga cuenta con esta villa que esta muy maltratada, acerca de la enfermedad de Dios Nuestro Señor mandó que sobreviniese en esta villa, de la peste los años próximos pasados, que se falleció la mitad de la gente, e las haciendas destruidas e mandaron a Mí el dicho escribano lo diera por testimonio al dicho Juan Ponce que lo llevase e diese razón a Su Magestad, e señores contadores mayores e hacendores de su Real Casa, siendo por testigos Fernando Ximénez el mozo, Andrés Sánchez, e Francisco Sánchez, vecinos desta villa. Yo Fernán Ximénez, escribano de Sus Magestades y escribano del ayuntamen-

to de la dicha villa de Utiel, que al hacer de los autos e testamentos e lo demas de ayuntamiento. E lo que aquí se hizo presnete, fúl con los señores del concejo desta villa y por mandado de Su Magestad, por la Real Cédula y por mandado de los señores del concejo desta villa, por otro hize escribir e Yo corregí e diere esta forma e hize aquí este (signo ilegible) a tal testimonio de verdad.

Signo, Firma y Rubrica Fernán Ximénez, escribano de Su Magestad.

Archivo General de Simancas

Secc. XV. Expedientes de Hacienda.

Clasificación:382.

Legajo n°. 908. Año 1562.

DOCUMENTO N.º 6

1571, diciembre, 3. UTIEL.

LIBRO de RENTAS de la villa de UTIEL, años de 1571, 1572 y 1573. Contiene una Real Provisión del rey Don Felipe II, sobre normas a seguir y como se manda se haga el encabezamiento de alcabalas y tercias de la dicha villa, durante tres años. Forma de distribuir los remanentes y sobrantes. Contiene:

- Condiciones de la alcabala de carnicerías de la villa de Utiel.
- Consideraciones del Concejo de la villa de Utiel.
- Condiciones del arriendo de alcabalas del concejo de la villa de Utiel.
- Condiciones particulares del alcabala de tiendas y condiciones para su arriendo.
- Condiciones de la alcabala de Viento y heredades de la villa de Utiel.

U T I E L

Yo Fernán Ximénez, escribano de Su Magestad Real y del número y Ayuntamiento de la Leal Villa de Utiel, hago e verdadero testimonio a los señores que la presente vieren, en como en cinco días del mes de agosto de mil y quinientos e setenta e cinco años, por mí el dicho escribano y de pedimento de Gaspar Pérez, vecino de la villa de San Clemente, fueron recibidos con una Real Provisión de Su Magestad, firmada de los señores Contadores Mayores de su Real Contaduría, e sellada con su Real Sello, los señores Justicia e Regidores de esta villa de Utiel, que se habla sobre razón del nuevo aumento de las alcabalas de Su Magestad, e la orden que se a de tener para que la caucion se vaya a encabezar, y el testimonio que por ella se manda llevar, e como de la dicha Real Provisión consta, que su traslado del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, y de la Tierra Firme del Mar Océano, Conde de Flandes.....

A vos el Concejo, Justicia e Regidores, e Cavalleros, Escuderos e Oficiales e Hombres Buenos de la villa de Utiel, Salud e Gracia. Bien sabedes que por mi carta firmada de mi mano, fecha en la villa de Madrid, a quince días de marzo deste presente año, entre otras cosas en ella contenidas. Os mandamos que en el presente tanto que se os enviava el repartimiento de lo que justamente debía de pagar por la nuestras rentas de esa dicha villa que hebeis tenido de Nos, por encabezamiento y en beneficio del según que esto y otras cosas, mas cargos en la dicha nuestra Cédula se contiene, habiéndose visto las Averiguaciones que se hicieron para el encabezamiento general pasado y los hacimientos de rentas y las que tras cuentas y razón que cerca de esto se tienen en nuestros libros por alguno de nuestro Consejo, juntamente y se le manda parecer por el Libro de Rentas de alcabalas que el Concejo de esta villa de Utiel, tiene en renta y arriendo los cuerpos de rentas de alcabala de carnes, tercias y alcabala de viento y heredades y alcabala de tiendas, por tres años que fue el año de setenta y uno y el de setenta y dos y el de setenta y tres, teniendo esta villa, encabezadas las dichas rentas por Cédula de Su Magestad como consta del dicho libro de las dichas rentas, que la cabeza del dicho libro es del tenor siguiente.

**LIBRO DE RENTAS
DE LA VILLA DE VTIEL
AÑOS 1571, 1572 Y 1573**

En la Leal villa de Vtiel, en tres días del mes de diciembre e año de mil e quinientos setenta años, estaban los Muy Magníficos Señores, Bachiller Valverde, Teniente de Corregidor por la dicha villa por Su Magestad, e Justicia; Juan Ditrancó Soriano, e Francisco Latorre, regidores; e Pedro Hariza, síndico procurador, e ante mí Fernán Ximénez, escribano. Que sus mercedes dijeron que oyendo en cosas cumplideras e enviadas de Su Magestad a por esta República, y en buena gobernación, en ser informados con esta villa tiene por encabezamiento de Su Magestad, las alcabalas e tercias de esta villa, por ciertos precios y esta villa tiene su orden de cómo se debe hacer, que se hacen arrendamientos por menor de tres en tres años conforme a las condiciones que se hacen para arrendar los tres cuerpos de rentas, alcabala de carnicerías por sí, y viento y heredades por sí, y tiendas por sí. Entra en atrasos y que los tres años pasados de un arrendamiento se cumplen en fin de este año de mil quinientos y setenta, y por los dichos tres años de nuevo arrendamiento son el año de setenta y uno, y dos, y tres, que principian el día de año nuevo, que es año de setenta e uno en adelante, por la orden que se acostumbra hacer las cuales rentas se traspasan por almoneda con las condiciones que se dan para cada renta y son las condiciones con que el concejo arrenda las dichas rentas las que se siguen:

CONDICIONES DE LA ALCABALA DE CARNECERIAS DE LA VILLA DE VTIEL, son estas:

.Primeramente que esta renta, sacare de las dichas carnicerías y en él se remataren, se a de obligar a dar fianzas llanas y abonadas a contentamiento de los dichos oficiales, dentro de término de las de cuaderno que se cambió de la dicha villa e que sí dentro del dicho término e conforme a la Ley, no dieren las dichas fianzas que los del concejo e oficiales puedan formar la dicha renta a pública de almoneda cada uno de tal arrendador del dicho concejo.

.Otro sí, que las pagaran de ser pagadas a Su Magestad y al Concejo en su nombre, por los atrasos del año conforme a la ley del cuaderno Este año que han de pagar Luego porque son — — .

.Ytem, Que el que arrendare esta renta, haya el alcabala de toda la carne muerta, de vecinos e forasteros que no sea salada, porque vendiéndose por forasteros carne salada, el alcabala de ello cobre el alcabalero del viento como el de las carnicerías. .Otro sí, Con condición que si algún vecino vendiere carne salada o menudo, o por salarse esta un arrel de puerco, o cecina de cualquier manera que sea, que sea de la corambre, que no sea cosa sacada de la carne de carnicerías, que la alcabala de esto no la haya ni cobre el tal arrendador el alcabala de lo que así vendiere, salvo que entre la alcabala de los atajos y puede aquel partido se cobre el alcabala de ello.

.Otro sí, Con condición que cualquier vecino que vendiere algún buey o vaca, o otra res, por peso, que pague alcabala al arrendador, que esta renta sacare carne, cuero, excepto que la tal res o reses se murieren, e de ello vendieren alguna cosa, o todo, que la alcabala desto que traen los atajos así de carne como de cuero.

.Otro sí, Con condición que si por caso se juntasen hasta cuatro personas, e tomaren a — — — por juntar una res, la repartieren entre sí, que no pague alcabala de esto al alcabalero de las carnicerías, salvo alcabala de los atajos, pero que así partida entre ellos, ello o alguno de ellos la tornaren a otras personas a repartir por dinero, que de la tal persona que vendiere de su parte, pague el alcabala al arrendador de las dichas carnicerías.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

.Otrosl, que es condición, que si por ventura alguno de las dichas personas acaheciere pestilencia o guerra o otra desgracia que no le ha der fecha al arrendador o arrendadores, quebra n descuento alguno, mas del que anbe se rematare la de pagar todo entero, sin descuento alguno como dicho es, y con estas condiciones e con las de las leyes del cuaderno de las alcabalas se— a renta no por sus— a las condiciones que el concejo tiene dadas— vnto.

.Con Condicion, que el arrendador o arrendadores que esta renta sacaren, sean tendios e obligados a pagar los treinta maravedís al millar, al fiel o al concejo de esta villa, de que hubiere cogido de las dicha renta hasta el día del remate, conforme a las leyes del cuaderno, es el Cuenta al dicho fiel o al dicho concejo de los maravedís que han si uteren cobrados que la dicha flaldad sin descuento alguno de la dicha renta habiendo lo que deven, conforme a las leyes.

.Otrosl, con condicion que cada un año sea sacada la dicha renta en almoneda a pro del concejo, conforme a la ley, e no habiendo puja, e quedando en el primero arrendador, que sea obligado a ratificar cada un año las fianzas de nuevo, e dar unas otras que al concejo o oficiales les pareciere.

.Otrosl, con condicion, que si tuviere algún forastero, puerco fresco, o venado fresco, e se vendiere, que sea de la alcabala de las carnerías, e otra carne salvaje fresca, así fuere salada, sea del viento, y otro, que si el vecino trajere puerco fresco e vendiere deste una res, no pague alcabala, así (palabra borrada en el original) vendiere, la pague todo, los venados e otras carnes, solo que vendiere frescos al vecino que pague el alcabala de las carnerías, e que vendiendo en día de mercado que no se pague alcabala de aquellos comerciantes forasteros o vecinos.

.Ytem, con condicion, que todas las reses de ganado mayor o menor, que se murieren a cualquier vecino de esta villa, e de ello vendieren alguna cosa por menudo o por cuartos o por entero, o de otra cualquier manera e condicion, que sea que ello se muriere desto no haya de pagar alcabala alguna a esta renta de carnerías, ni a otra alguna, salvo que carne como de cuero.

CONSIDERACIONES DEL CONCEJO DE LA VILLA DE VTIEL CON LAS ALCABALAS DE TIENDAS Y ALCABALAS DE VIENTO Y HEREDADES

.Primeramente, con condición, que el que esta renta sacare y en el se rematare, que se ha de obligar, e dar fianzas llanas y abonadas a contentamientos de los dichos oficiales de esta villa, dentro de las leyes del Cuaderno, e que si dentro de los dichos términos conforme a la dicha ley no diere las dichas fianzas, que el dicho concejo e los oficiales, la puedan tomar a sacar en almoneda la dicha renta, ademas del dicho arrendador a pro del dicho concejo.

.Otrosl, con condición, que el arrendador o arrendadores que esta renta sacaren, y en el se rematare, que a de estar y pasar por las igualas e conventencias que los dichos Regidores igualaren y ovieren igualdad, juntamente con el dicho fiel, hasta el día del remate, e que el dicho arrendador no pueda mas llevar de aquello que está a su tal obligación.

.Otrosl, con condición, que el arrendador que esta renta sacare, que no pueda llevar a los forasteros que trajeren a vender a esta villa, del abastecimiento que trajeren a ella, ansi pescado como congrio, e grano, e trigo e cebada, centeno, e garvamiento, e otras cosas cualesquiera cosas que sean para bastimento a la dicha villa, mas de la mitad del alcabala, e de allí abajo que quisiere el arrendador.

.Otrosl, con condición, que el arrendador o arrendadores que esta renta sacaren, y en él se rematare que a de ser su riesgo e ventura por todo el dicho tiempo de los tres años, e que si por caso acaeciese alguno de los dichos tres años, haber pestilencia

o guerras e otras causas algunas fortuitas, en alguno de los dichos tres años e como dicho es, que no se los a de hacer quiebra, ni descuento alguno que los dichos tres años, salvo que sean de pagar por entero los maravedís que aunque fuere rematada la dicha renta a Su Magestad, e Concejo, e a quien por ello se la hubiere de haber en cada uno de los dichos tres años, a los conforme a la dicha ley del Cuaderno de las alcabalas.

.Otrosl. con condiclon, qué, el que esta renta sacare y en ella remataren, que se han de ablgar a pagar a Su Magestad, e al Concejo de esta villa, la que si en por ello lo hubiere todos los maravedís que montaren la dicha renta en cada uno de los dichos tres años conforme a la dicha ley del cuaderno de cuatro en cuatro meses en cada uno de los dichos tres años al dicho Concejo, e a quien por ello hubiere de haber, según dicho es este obligado a de pagar estos dos, tres años luego pues son caídos.

.Otrosl. con condición, que de los que tuvieren a de personas forasteras, mercaderías para vender de cosas tocantes a tiendas de los días adelante que esta alcabala del que lo tal vendiere a de ser de las tiendas del alcaballero de ellas como desta conforme a las condiciones de las tiendas y por esto se centralen la una a la otra y se entiende ser los dichos días es del viento e lo de mayor de tiendas.

.Otrosl. que con condición, que si algún forastero vendiere tocno salado, e otra carne salada, e corambre, que esta alcabala a de ser del alcabala del viento, como de las carnes cervias, e que cualquier persona forastera que vendiere algun vino, que sea alcabala del vino, e no del viento, sease al por menudo o sea a por granada.

.Otrosl. con condiclon, que el arrendador o arrendadores que esta dicha renta sacare y en el rematare y mas allende de lo que así sacare la dicha renta, ha de pagar treinta maravedís al millar, conforme a las dichas fiel que ha tendido la dicha renta en cargo, de todos los maravedís que han sido cobrados de la dicha renta sin descuento alguno de lo que han sido rematare la dicha renta como dicho es, habiendo hecho las diligencias conforme a la ley.

.Otrosl. con condiclon, que cada un año, se subaste la dicha renta a almoneda a pro del Concejo, conforme a la ley en habiendo puja e quedando cualquier arrendador, que sea obligado a ratificar las fianzas cada un año de nuevo.

.Con estas condiciones e con las del cuaderno e leyes de las alcabalas, se subastan en almoneda la dicha renta, e que se entienda nulo que no contralla a estas condicones.

.Y con condiclon, que se hace saber, que todos los días de miércoles hay mercado franco de alcabalas en esta villa, e que cualesquier mercaderías e el día de mercado a de ser franco de alcabalas, no ha de pagar cosa ninguna, ora venga la mercadería a la Plaza e se vendiere e para ganados mayores o menores puedan vender el día de mercado en toda la Plaza de San Juan que se entiende desde el solar de Alonso de Enguidanos hasta el cuerpo de la plaza de san Juan, y por la casa de Francisco Diranco, derecho a la Torre del Agua, y entienda también que haber que la mercadería venga un día antes del mercado y esté represada hasta el dicho día del mercado, e no le lleven cosa ninguna de alcabala, por estar de un día antes y que se venda publicamente por las plazas y no en casas, excepto la Plaza de la villa, porque no se lleven algo así como congrio o pescado e otras mercaderías las pueda meter para vender en una casa de la plaza y ha de ser con licencia del concejo e que después de traldas las mercaderías a la plaza la pueda vender francamente y aquí se remataren las condicones de la alcabala del viento y heredades.

CONDICIONES del CONCEJO de la VILLA de VTIEL CONQUE ARRIENDA LA ALCABALA DE TIENDAS

Condiciones del Alcabala de Tiendas:

.Primeramente que el que esta renta sacare de las dichas Tiendas, o en el se remataren que se ha de obligar a dar fianzas llanas e abonadas, juntamente con el de los dichos oficiales dentro del término de la ley del cuaderno que sean vecinos de esta villa e que dentro del dicho término conforme a la dicha ley no diere las dichas fianzas que el concejo e oficiales puedan rebocar la dicha renta a torno de almoneda. .Otrosl. con condición, que el arrendador o arrendadores e sus fiadores que esta dicha renta sacaren, se han de obligar por los maravedís que así fuere rematada, a los pagar cada un año de los dichos tres años de los dichos arrendamientos, conforme a las leyes del cuaderno de alcabalas, de cuatro en cuatro meses a Su Magestad e al Concejo de esta villa en su nombre a quien por ello se hubiere de haber de recaudar y a de pagar los dichos tres años, luego este año por que son caídos.

.Otrosl. con condición, que el arrendador o arrendadores que esta dicha renta sacare, se ha de obligar a tener dos tiendas públicas en esta villa, una, de la plaza arriba, la otra de la plaza abajo, que la calle Real, todo el dicho tiempo de los dichos tres años conque se ha de tener que las dichas tiendas cada un año en cada una de ellas todos los tres años de los dichos arrendamientos; azette e congrio, e pescado e sardinas e lontra e las otras cosas necesarias, y entiende que ha de tener congrio desde Todos los Santos hasta Pascua Florida. Y pescado y azette y lontra y sardinas todo el dicho año e tiempo, e de tener también pescadillas, e otras pertenencias a las dichas tiendas e saben que si de estas cosas si no dichas de no tener..... A parte de la no.....

dichos tenderos que cualquier vecino de esta villa lo pueda vender cualquiera de las dichas cosas, francamente, e que si faltara de no haber ni tener las cosas siempre dichas el dicho arrendador que le lleven de Pena por cada un día cien maravedís para el concejo e cualquier vecino pueda vender francamente lo que ansí faltare sin pagar alcabala ninguna durante que tuviere el tal arrendador. Otros con condición que si por aventura que el tiempo que ha estado la dicha renta en faldad de los dichos Regidores de esta dicha villa para proteger al pueblo de mantenimientos de las cosas tocantes a las tiendas, alguna iguala e acogimiento o vleren hecho a algún vecino de esta villa y hubiera vendido por intercesion de los dichos regidores hasta el total del remate de la dicha renta, que el arrendador o arrendadores en quien quedare la dicha renta hayan de pagar y esten por lo que ellos tienen concertado y asegurado hasta el día del remate de la dicha renta a los que hanb sido, hubieren vendio no sena obligado a para mas de lo que los dichos Regidores tienen concertado e los hubieren acogido.

.Otrosl. con condición, que ningún vecino de esta villa, no ha de pagar alcabala alguna, de lo que se vendiere de fruta verde, ni de vedriado, que trajere a vender a esta villa en todo el dicho tiempo de los dichos tres años, entiendase la dicha fruta que son, higos verdes o brevas, e peras, e manzanas, e melones, e duraznos, e albercoques, e uvas, e otras cosas de fruta verde, en todo el tiempo de los dichos tres años sino que entraren sus atajos.

.Otrosl. con condición, que el que esta dicha renta sacare y en él se rematare, que si por caso fue alguno de los dichos tres años acaso acaeciera haber pestilencia o guerra o otras cosas fortuitas, epidemias..... a descontar cosa alguna ni quelebra en ninguno de los dichos tres años, salvo que ha de pagar por entero los dichos maravedís que así rematada la dicha renta a Su Magestad, e al dicho concejo de esta dicha villa de Uttel, a la quien por ello hubiere de haber e de recado dar al plazo susodicho conforme a calles del cuaderno.

.Otrosl. con condición, que la alcabala que se hiciere de las mercaderías tocantes a tiendas que vendieren cualquier manera en esta villa, cualesquier personas foraste-

ras que no tengan a ello, el alcabalero de tiendas, salvo que le cobre, haya el alcabalero del viento y heredades y esto se debe a ordena porque entre ellos no haya diferencia, que esto se entienda si el tal forastero o forasteros vendieren a caso las dichas mercaderías pero que pusieren e tuvieran tienda pública para querer vender por menudo o por grande, por mas tiempo de dos días continuos que todo lo que demas se vendiere a los dichos dos días, que cada vez que viniere de quince en quince días, que pertenece a el alcabala a las tiendas estos días se entienden un día antes del mercado, que es miércoles cada semana, o un día después del mercado, y esto se entiende que si viniere antes o después del mercado, como dicho es, que pueda vender los días entre semana y acuda al viento y demas con las condiciones de las leyes del cuaderno de las alcabalas en lo que no contra ella a estas condiciones.

.Otrosi, con condición, que el arrendador o arrendadores que estas rentas sacasen, que sean tentados e obligados mas y allende de lo que han, si la renta se le rematare de paga a el fiel o al concejo de esta villa, los treinta maravedís al millar de todos los maravedís que el dicho fiel tuviere cogidos de la dicha renta, conforme a las leyes del cuaderno, e se los tomen en cuenta de los que así les hubiere de dar de la dicha faldad e cobranza que de ello hizo.

.Otrosi, con condición, que cada un año, se ha de volver la dicha renta a almoneda, a pro del Concejo, conforme a la ley en habiendo puja e quedando que el primer arrendador que sea obligado retificar cada un año las fianzas de nuevo, e dar unas (¿cartas?) al Concejo e oficiales pareciere.

.Ytem, declarando la condición que habla sobre lo que ha de tener el alcabala en la semana, el alcabalero de tiendas, e cual ha de ser de Viento, se declara que de cualesquier mercaderías que se vinieren a vender e vendieren cada una semana de cosas tocantes a tiendas que lo que fuera día de martes, que venda antes del mercado, e del día jueves que es después del mercado, sea de la renta del alcabalero del viento y todo los otros días sea de las tiendas, e que ni el un arrendador del alcabala ni el otro uno, puedan llevar ni lleven mas de la mitad de alcabala que se entiende de diez y medio o de veinte uno, y si vendieren sin postura le lleven doscientos maravedís de pena, cada una vez repartidos por terceras partes al que lo denunciare al Concejo e a la Justicia por mandado de los señores del Concejo de la villa de Utiel, Fernán Ximénez, escribano del Ayuntamiento.

Las cuales dichas condiciones son las Antiguas de esta villa que tiene con las cuales hace sus rentas de los dichos cuerpos de alcabalas, e fueron hechas desde el año de mil e quinientos e treinta, e otros años con las cuales condiciones el Concejo de esta villa, ha hecho en renta y almoneda los tres cuerpos de rentas de alcabalas de carnicerías, e viento y heredades, e tiendas por los dichos tres años que fue el año de setenta e uno, e setenta e dos, e setenta e tres próximos pasados, y parece por los dichos años que lo que toca a la renta y alcabala de las carnicerías de esta villa, andando en almoneda para los dichos tres años de setenta e uno, e setenta e dos, e setenta e tres, por alcabalero Pedro Galve vecino de la villa de Requena, e por el monto el alcabala de carnicerías en ciento diez mil maravedís, cada un año, con tres mil maravedís de prometido y el alcabala de viento y heredades por el dicho monto fue puesta en cincuenta mil maravedís cada un año con dos mil maravedís de prometido, y por los señores Justicia e Regidores, fue respondido a las dichas posturas que haciendo el dicho Pedro Galve, respondió que si no le daban los prometidos, no hacía las dichas posturas como consta del los cuales me remito y este año de setenta y uno, por no haber postura conveniente que la dicha alcabala de las carnicerías se puso en faldad, en poder de Luis López, vecino de esta villa, e también porque Esta villa y el dicho Pedro Galve, lo protestó diciendo que las

posturas que había hecho que los dichos tres cuerpos de rentas, habían sido admitidas por Ayuntamiento, e que las otras dos rentas de vntento y heredades y tiendas, se habían hecho con otras mejoras pujas que las suyas, e que la renta de carnerías no había otra mejor puja que la que había hecho, e que era obligado a la cumplir porque el Ayuntamiento se había votado e determinado, y el dicho Pedro Galve a dicho que había respondido, que si no le admitían los prometidos, no había las dichas posturas, sobre lo cual por esto y por la apelación se llevó al Real Consejo de su Magestad, y entre tanto, la renta como dicho es, se puso en faldad, y después de lo cual en el año de mil quinientos setenta e dos, por el mes de marzo ha venido a esta villa el licenciado Santiago, corregidor e ella, e por los oficiales de esta villa que a la sazón era, se le dió noticia de las dichas posturas, e por esto que la villa trataba con el dicho Pedro Galve sobre la postura por él hecha que la renta y alcabala de las carnerías y el dicho corregidor prohevió un AUTO sobre razón de lo susodicho.

CONDICIONES DEL ALCABALA DE TIENDAS:

.Item, que lo que toca al alcabala de tiendas como dicho es, se hizo el arrendamiento por tres años que fue el año de mil quinientos e setenta e uno, el de setenta e dos, y el de setenta e tres, y se cargó por almoneda con las condiciones generales del Concejo, que a tenido declaradas y andando por el almoneda pública, pareció Miguel Martínez, vecino de esta villa, e presentó unas condiciones por donde hacía postura en la alcabala de las tiendas que son las siguientes.

Condiciones de las Tiendas.

.Con estas condiciones hago posturas al alcabala de las tiendas de esta villa.

.Primeramente con condición que ningún vecino, pueda vender ningún día de todo el año ninguna mercadería tocante al alcabala de las tiendas de esta villa y que si vendiere, pague el alcabala al arrendador o tendero que tuviere el alcabala, y pague a treinta el millar y no menos, y que sea obligado a manifestar al arrendador antes que abra a vender, conforme lo manda la ley del Cuaderno.

.Con condición que estar Reales luego y que me tengo de servir de ellos todo el tiempo del arrendamiento y después de acabado el arrendamiento los vuelva al concejo.

.Ytem, con condición, que si el tendero no tuviere que vender cosas tocantes a la tienda, que puedan vender los vecinos franco.

.Ytem, con estas condiciones pongo el alcabala de las tiendas, Miguel Martínez, vecino de esta villa, en Diez y sets mil maravedís, el firmó de su nombre Miguel Martínez.

.Las cuales condiciones por la Justicia e Regidores, fueron admitidas con la postura, e le madaron a pregonar y andando en la dicha almoneda, pareció Miguel Sánchez, vecino de esta villa, e presentó otras condicones que se han de tener consiguientes: Condiciones.

.Las condiciones con dicho Miguel Sánchez vecino de esta villa, pongo las tiendas de esta villa de Utiel por este presente año de setenta e uno, son las siguientes.

.Primeramente con condición que el Concejo me aha de ayudar con quinientos reales prestados por el tiempo que suelen prestar, e con esto daré de alcabala treinta y dos mil maravedís, con dos mil maravedís de prometido y con que los vecinos vendieren el día de mercado sean francos y si trajeren mercadería otro día fuera del mercado sean obligados a me avisar que lo (— — — —) a me paguen a medio real de millar de lo que vendieren fuera dle día de mercado, o pena que si no me avisare paguen el alcabala con el cuatro tanto.

.Y con que si algún vecino, trajere a vender cosa que no tenga el tendero, sea horro de alcabala, y se entienda de las cosas a que yo me obligo que son pescado y azette.

jabón y tonina, y con que Remate mañana por todo el día e con que no pongo nada. Y así presentadas las dichas condicones e vistas por los señores Justicia e Regidores, mandaron que las dichas condicones e postura se notificó a Miguel Martínez vecino de esta villa en quien estaba la postura, que Miguel Sánchez había superado por él en los dichos diez y seis mil maravedís para que si querían hacer mas puja lo hiciera, y notificó al dicho Miguel Sánchez, el dicho Miguel Martínez e dijo que con esas condiciones que tiene puestas y con que el vecino pague de lo que vendiere libremente del mercado a diez maravedís del millar pone la dicha renta de la alcabala de tiendas en treinta e dos mil maravedís sin prometido y con que sea postura remate, y que se han de dar prestados los dichos cuatrocientos reales como los tiene pedidos, la cual postura fue admitida y fue rematada por el dicho Miguel Martínez de primero remate como una dos y tres, y de los treinta e dos mil maravedís se remató, fue a siete días del mes de enero de mil quinientos e setenta e un años, después de lo cual parece que después de estar rematada la dicha renta por primero remate e concedidas del mes de enero de mil quinientos e setenta e un años, parece que el dicho Miguel Sánchez, e dijo que la renta del alcabala de tiendas que estaba rematada en Miguel Martínez de primero remate, que el dicho Miguel Sánchez, dijo puja que la dicha renta, el diezmo entero, con las condiciones que está rematada en el dicho Miguel Martínez, e luego pareció el dicho Miguel Martínez e sobre el diez, uno, hechado por el dicho diezmo, Miguel Sánchez echó que la dicha renta el medio diez uno, repartido que los tres años del arrendamiento conforme a la ley del Cuaderno, e fueron admitidas las dichas posturas y rematado de segundo remate al dicho Miguel Sánchez, por manera que los arrendadores ganaron el diez uno, entre que los dichos treinta e dos mil maravedís en que quedaron pagaderos liquidamente para dicha renta Treinta e dos mil novecientos e siete maravedís, cada un año el cual dicho arrendamiento fue hecho por los dichos tres años de setenta e uno, e setenta e dos, e setenta e tres años porque en todos ellos aun queda un año, se tuvo la dicha renta por almoneda, no hubo otra puja ninguna.

ALCABALA DE VIENTO Y HEREDADES DE ESTA VILLA DE VTIEL

.Ytem, parece que los dichos años de setenta e uno, fue rematada la renta de Alcabala de viento y heredades en Miguel Diranco, vecino de esta villa, por cantidad de Sesenta e dos mil e ocho cientos maravedís por cada un año de los dichos tres años que fueron el de setenta e uno, setenta e dos, y el de setenta e tres años, y parece por los datos que trayendose esta renta por almoneda el año de setenta e dos, pareció Diego López vecino de esta villa, y en esta renta, el dicho vecino, de puja medio diezmo, y el arrendador primero, ganó la cuarta parte de la puja, repartidos por los dichos dos años que fueron el año de setenta e dos y el de setenta e tres, de que queda en líquidos pagaderos a Su Magestad y al dicho Concejo en su nombre Sesenta e cinco mil cuatrocientos maravedís en cada año.

Archivo General de Simancas

Sección XV. Expedientes de Hacienda.

Clasificación. 382.

Subsecc. Averiguaciones para Encabezamientos
de Alcabalas y Tercias.

APROXIMACION AL SISTEMA HACENDISTICO DE LA VILLA DE UTIEL, EN EL S. XVI

Legajo n°. 191; Exped. N°. 10, fols. 13-37. Año. 1571.

DOCUMENTO N.º 6

1572, marzo, 16. UTIEL.

AUTO del Corregidor de la villa de Utiel, Licenciado Santiago,... sobre el asunto de pujas distintas, contencioso y pleitos sobre la contratación en almoneda pública de la recaudación de la Alcabala de Carnecerías, de esta villa.

AUTO. En la Leal villa de Utiel, en diez y seis días del mes de marzo de mil quinientos setenta e dos años, el Muy Magnífico Señor Licenciado Santiago, Corregidor e Juez de residencia de esta villa por Su Magestad, habiendo sido informado que la renta de alcabala de las carnicerías de esta villa han estado en pleito y en faldad, y que conviene ande almoneda y se remate que el mayor ponedor porque de estar en faldad y según el pleito podría resultar daño a esta villa, allende que fue informado que antes del año nuevo próximo pasado. Se trajo en almoneda, con las demas rentas y esta puesta en doscientos ducados por un año y queda otro año, que el presente, por tanto. DIGO, que se traiga en almoneda que la dicha postulada dicha renta e se remate en el mayor ponedor que mas diere por ella. DIGO luego este día en cumplimiento se lo por Su Magestad mandado, se trajo en almoneda con pregones Miguel Martínez, pregonero público de esta villa, y pareció Luis López, vecino de esta villa e dijo que él ponía e puso la de renta de la dicha alcabala en ochenta mil maravedís cada un año que hay de arrendamiento, conforme a las otras rentas, compostura y remate, y se entiende que la pone por dos años y corre desde el día de año nuevo proviniendo pasado, de este presente año, hasta otro tal día del año de setenta e tres, que por cada año dado dichos ochenta mil maravedís, el lo firmó de su nombre con postura remate, como dicho es Luis López. El señor corregidor y los dichos regidores Diego de Aller e Antonio de Galve, regidores, e Miguel de la Torre, Síndico Procurador. Dijeron que admiten la dicha postura e la mandaron rematar, y el dicho pregonero, dijo. Ochenta mil maravedís dan a la dos y a la tercera, pues que no hay quén dé más remate. HAGO que el dicho Luis López que los dichos ochenta mil maravedís cada un año, e así fuere rematada la dicha renta, los señores le dieron por rematada, aprobaron el dicho remate e mandaron al dicho Luis López, se obligue e dé fianza legal abonada, e confirmaron testigos Juan Dtranco Moya e Miguel Martínez e Alonso de Carrascosa, vecinos de esta villa. El Licenciado Santiago, el Letrado Aller, Alonso de Galve y ante mí Fernán Ximénez, escribano, e lo que al dicho arrendamiento en la cantidad de los ochenta mil maravedís cada un año, fueron por el año de mil quinientos e setenta e dos y el de setenta e tres, aunque se hicieron diligencias entre la renta por el almonedado se ha desentimado las mas pujas. (Firmado y rubricado ilegible).

Archivo General de Simancas

Secc. XV. Expedientes de Hacienda.

Calsificación. 382.

Subscc. Averiguaciones para Encabezamientos de Alcabalas y Tercias. Año 1572.

Legajo n°. 192. Expediente n°. 10; fols. 13-15